



**VIGESIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL HONORABLE CABILDO DEL
MUNICIPIO DE LAZARO CARDENAS, QUINTANA ROO.
17 DE NOVIEMBRE DEL 2022**

EN LA CIUDAD DE KANTUNILKIN, MUNICIPIO DE LÁZARO CARDENAS, ESTADO DE QUINTANA ROO, MÉXICO, SIENDO LAS DIEZ HORAS DEL DIA 17 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS, REUNIDOS EN EL LUGAR QUE OCUPA LA SALA DE CABILDO "TERENCIO TAH QUETZAL", EL **M.D ORLANDO EMIR BELLOS TUN.-** PRESIDENTE MUNICIPAL Y PRESIDENTE DE LA COMISION DE GOBIERNO Y REGIMEN INTERNO, DE DESARROLLO URBANO Y TRANSPORTE, **LIC.SILVIA DEL SOCORRO TUZ PECH.-** SÍNDICO MUNICIPAL Y PRESIDENTA DE LA COMISION DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA; DE SEGURIDAD PUBLICA, POLICIA PREVENTIVA Y TRANSITO MUNICIPAL, **LIC. ALVARO GERMAN TREJO ANCONA.-** PRIMER REGIDOR Y PRESIDENTE DE LA COMISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, DE ESPECTACULOS Y DIVERSIONES, **C.GEYDI MARCELA POOL CETINA.-** SEGUNDA REGIDORA Y PRESIDENTA DE LA COMISION DE SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL, **C. CRISTO MARCOS FERNANDO MARIANO GOMEZ.-** TERCER REGIDOR Y PRESIDENTE DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y ASUNTOS AGROPECUARIOS, **QUIM.MARTHA LOYA COBOS.-** CUARTA REGIDORA Y PRESIDENTA DE LA COMISION DE DESARROLLO SOCIAL Y PARTICIPACION CIUDADANA. **LIC.CARLOS BETANCOURT BAAS.-** QUINTO REGIDOR Y PRESIDENTE DE LA COMISION DE TURISMO Y ECOLOGIA, **C. MARIA GABRIELA KU SOSA.-** SEXTA REGIDORA Y PRESIDENTA DE LA COMISION DE DESARROLLO FAMILIAR Y GRUPOS VULNERABLES, **C.JOSE DAVID KAUIL CHIMAL.-** SEPTIMO REGIDOR Y PRESIDENTE DE LA COMISION DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL, **L.C.E.- ROSARIO LETICIA DZIB MAZUN.-** OCTAVA REGIDORA Y PRESIDENTA DE LA COMISION PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO, **PROFR.SALVADOR VARGAS ROSAS.-** NOVENO REGIDOR Y PRESIDENTE DE LA COMISION DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTE Y EL **PROFR. ROGER AUGUSTO MEDINA PACHECO,** PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO, REGIDORES, REGIDORAS Y SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE LÁZARO CÁRDENAS, PROCEDIERON A DAR INICIO BAJO EL SIGUIENTE:

ORDEN DEL DIA

1. LISTA DE ASISTENCIA.
2. DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE QUORUM E INSTALACIÓN DE LA SESIÓN.
3. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.
4. LECTURA, APROBACION Y ENVIO DE LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE LAZARO CARDENAS QUINTANA ROO.
5. LECTURA, APROBACION Y ENVIO DE LA INICIATIVA DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LAZARO CARDENAS QUINTANA ROO, PARA EL EJERCIO FISCAL 2023.
6. CLÁUSURA DE LA SESIÓN.



COMO PRIMER PUNTO.- SE REALIZÓ EL PASE DE LISTA DE ASISTENCIA, JUSTIFICANDO LA INASISTENCIA DE LA **QUIM. MARTHA LOYA COBOS**, CUARTA REGIDORA; ESTANDO PRESENTES DIEZ INTEGRANTES DEL HONORABLE CABILDO, POR LO QUE EXISTE QUORUM PARA LLEVAR A CABO LA SESIÓN.-----

COMO SEGUNDO PUNTO.-SE DECLARA QUE EXISTE QUORUM PARA SESIONAR VALIDAMENTE, DECLARANDO INSTALADA LEGALMENTE LA **VIGESIMA PRIMERA** SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, SIENDO LAS DIEZ HORAS CON VEINTIDOS MINUTOS DEL DIA DIECISIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.-----

COMO TERCER PUNTO. -SE REALIZA LA LECTURA DEL ORDEN DEL DIA Y APROBACIÓN DE LA MISMA. -----

AL TERMINO DE LA LECTURA DEL ORDEN DEL DIA, EL PRESIDENTE MUNICIPAL, PREGUNTA QUE SI ALGUNO DE LOS PRESENTES DESEA HACER USO DE LA VOZ PARA ALGUNA OBSERVACIÓN EN CUÁNTO AL PUNTO PRESENTADO.-----

NO HABIENDO INTERVENCIONES, EL PRESIDENTE MUNICIPAL SOLICITA AL SECRETARIO GENERAL, SOMETA A VOTACION DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE CABILDO LA APROBACION EN SU CASO DEL ORDEN DEL DIA,-----

EL SECRETARIO GENERAL SOMETE A VOTACION DE LOS INTEGRANTES DEL H. CABILDO LA APROBACION EN SU CASO DEL ORDEN DEL DIA Y ES APROBADO POR UNANIMIDAD.-

COMO CUARTO PUNTO.-: EL PRESIDENTE MUNICIPAL, SOLICITA AL SECRETARIO GENERAL, CONTINUAR CON EL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DIA.-----

A LO QUE EL SECRETARIO GENERAL LE INFORMA QUE EL SIGUIENTE PUNTO ES, LECTURA, APROBACION Y ENVIO DE LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE LAZARO CARDENAS QUINTANA ROO.-----

POR LO QUE EL MAESTRO EN DERECHO ORLANDO EMIR BELLOS TUN, PRESIDENTE MUNICIPAL, SOLICITO LA PRESENCIA DE LA LIC. LISSIE GUADALUPE BALAM POOL, DIRECTORA DE INGRESOS, PARA QUE DE UNA BREVE EXPLICACIÓN DEL PUNTO ANTES MENCIONADO.-----

(POSTERIORMENTE DE LA EXPLICACIÓN), EL PRESIDENTE MUNICIPAL, MENCIONÓ SI ALGUNOS DE LOS PRESENTES DESEA HACER USO DE LA VOZ, PARA ALGUNA OBSERVACIÓN, EN CUANTO AL PUNTO PRESENTADO.-----

NO HABIENDO INTERVENCIONES, EL PRESIDENTE MUNICIPAL COMENTÓ YO ME QUEDE CON EL TEMA EN CUANTO EN LOS SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL NOSOTROS HABÍAMOS COMENTADO AYER QUE NO SE TOCABA ABSOLUTAMENTE NADA DEL REGISTRO DE NACIMIENTO Y LA DE DEFUNCIÓN, ESOS SON LOS QUE NO SUFREN CAMBIOS TODOS LOS DEMÁS SERVICIOS SUFREN UN AUMENTO MÍNIMO, COMO NO LO MENCIONO Y ESO HABÍAMOS QUEDADO EN LA PLÁTICA AL TERMINO EL PRESIDENTE

[Handwritten signatures and notes in blue ink on the right margin, including names like 'Poco', 'G. M...', and 'L. B...']



MUNICIPAL LE SOLICITA AL SECRETARIO GENERAL, SOMETA A VOTACION DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE CABILDO LA APROBACION EN SU CASO DEL PUNTO ANTES MENCIONADO.

EL SECRETARIO GENERAL SOMETE A VOTACION DE LOS INTEGRANTES DEL H. CABILDO LA APROBACION EN SU CASO DEL ENVIO DE LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE LAZARO CARDENAS QUINTANA ROO Y ES APROBADO POR UNANIMIDAD.

COMO QUINTO PUNTO-EL PRESIDENTE MUNICIPAL, SOLICITÓ AL SECRETARIO GENERAL, CONTINUAR CON EL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DIA.

EL SECRETARIO GENERAL INFORMA QUE EL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DIA ES: LECTURA, APROBACION Y ENVIO DE LA INICIATIVA DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LAZARO CARDENAS QUINTANA ROO, PARA EL EJERCIO FISCAL 2023.

POR LO QUE EL MAESTRO EN DERECHO ORLANDO EMIR BELLOS TUN, PRESIDENTE MUNICIPAL, SOLICITO DE NUEVA CUENTA LA PRESENCIA DE LA LIC. LISSIE GUADALUPE BALAM POOL, DIRECTORA DE INGRESOS, PARA QUE DE UNA BREVE EXPLICACIÓN DEL PUNTO ANTES MENCIONADO.

(POSTERIORMENTE DE LA EXPLICACIÓN), EL PRESIDENTE MUNICIPAL, MENCIONÓ SI ALGUNOS DE LOS PRESENTES DESEAN HACER USO DE LA VOZ, PARA ALGUNA OBSERVACIÓN, EN CUANTO AL PUNTO PRESENTADO.

SOLICITANDO LA PALABRA EL C. JOSE DAVID KAUIL CHIMAL, SEPTIMO REGIDOR, QUIERO ENTENDER QUE NADA MÁS ES ERROR DE LECTURA VERDAD, PORQUE SE PRESENTA MILLONES PERO SI HAY CANTIDADES DE MÁS, POR DECIR UN MILLÓN OCHOCIENTOS, UN MILLÓN SEISCIENTOS, PERO ESTA REDONDEADO, ENTONCES PARA QUE NO SE PRESTE A MALAS INTERPRETACIONES DE LAS PERSONAS QUE NOS ACOMPAÑAN Y DE LOS MEDIOS, ES CUANTO PRESIDENTE.

AL TERMINO EL PROFR. SALVADOR VARGAS ROSAS, NOVENO REGIDOR, SOLICITÓ LA PALABRA MENCIONANDO QUE SOLO PARA ENFATIZAR Y CREO QUE ESTO NOS VA A DAR LA PAUTA PARA QUE EN LO SUCESIVO Y EN CUALQUIER ACTIVIDAD QUE HAGAMOS EN LA LEY DE EGRESOS POR EJEMPLO, PORQUE ES LA QUE VIENE PARTAMOS DE NUESTRA REALIDAD HOY ESTAMOS VIENDO QUE AL INICIO DE ESTA ADMINISTRACIÓN SE GENERARON EXPECTATIVAS MUY GRANDES QUE HOY ESTAMOS VIENDO EN LA REALIDAD QUE NO FUERON COMO SE PENSABA, ES DECIR HAY MUCHOS CRITERIOS QUE DE ALGUNA MANERA HAN MERMADO, QUE LA CAPTACIÓN QUE SUPUESTAMENTE SE TENÍA PENSADO HOY NO SE HAYA LOGRADO Y ESTO CREO QUE VIENE DE CUANDO DEJAMOS O CUANDO PERMITIMOS QUE VENGA GENTE DE OTRO MUNICIPIO FUERA DE AQUÍ HACER EL CÁLCULO A PRESUPUESTAR REALIDADES QUE NO TIENE NUESTRO MUNICIPIO, POR LO TANTO EN LO SUCESIVO CREO QUE PARTAMOS DE ESTE EJERCICIO



A GENTE QUE REALMENTE LABORE A NUESTRA ADMINISTRACIÓN COMO ESTÁN LOS COMPAÑEROS, SEAN QUIENES HAGAN EFECTIVAMENTE TODAS ESAS TAREAS. EN LA OTRA SITUACIÓN, LOS RECURSOS PROPIOS QUE SE PRETENDE SON LOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES NO LA CANTIDAD QUE SE PRETENDÍAN EN RECURSOS PROPIOS LOS DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES SON RECURSOS NO PROPIOS SON LOS QUE NOS PROPORCIONA TANTO EL ESTADO COMO LA FEDERACIÓN, ACLARO ESTO PORQUE A VECES PENSAMOS QUE CAPTA NUESTRO MUNICIPIO TANTO MILLONES SE PREGUNTARAN, NO ESOS SON RECURSOS NO PROPIOS Y TAMBIÉN HAY QUE ACLARAR QUE AYER ACORDAMOS VEINTE MILLONES COMO POSIBLE DEUDA NO QUIERE DECIR QUE NOS VAYAMOS A ENDEUDAR O QUE LO VAYAMOS A SOLICITAR HAY QUE ACLARAR ESO, ESOS VEINTE MILLONES VAN A ESTAR EN UN MOMENTO DISPONIBLE POR SI HUBIESE ALGUNA NECESIDAD, ALGUNA EMERGENCIA COMO CUALES, POSIBLEMENTE ALGÚN HURACÁN, ALGUNA SITUACIÓN QUE REALMENTE SE REQUIERA ES CUANDO PODRÍA ENTRAR ESE FONDO QUE YA SE TIENE PRETENDIDO, PARA QUE NO CAUSEMOS ES COSORIO Y QUE DIGAN SE VAN A ENDEUDAR NO HAY TAL ES ÚNICAMENTE EN ALGUNA SITUACIÓN QUE LA POBLACIÓN DE NUESTRO MUNICIPIO ESTUVIERA EN PELIGRO O PASANDO ALGUNA SITUACIÓN, QUE ESPERAMOS QUE NUNCA SUCEDA SERÍA EL CASO, ENTONCES ESTO ES LO QUE HACE LOS TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL PESOS, ES CUANTO PRESIDENTE.

NO HABIENDO INTERVENCIÓN, EL PRESIDENTE MUNICIPAL SOLICITÓ AL SECRETARIO GENERAL SOMETA A APROBACION EL PUNTO PRESENTADO.

SEGUIDAMENTE, EL SECRETARIO GENERAL SOMETE A VOTACION DEL HONORABLE CABILDO, LA APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL ENVIO DE LA INICIATIVA DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LAZARO CARDENAS QUINTANA ROO, PARA EL EJERCIO FISCAL 2023, SOLICITANDO SIRVAN MANIFESTARLO CON SU VOTO DE LEVANTANDO LA MANO, MISMO QUE ES APROBADO POR UNANIMIDAD.

COMO SEXTO PUNTO.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL, SOLICITA AL SECRETARIO GENERAL, PROCEDA CON EL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DIA A LO QUE EL SECRETARIO GENERAL INFORMÓ QUE EL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DIA ES LA CLAUSURA DE LA SESION.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL MAESTRO EN DERECHO MENCIONA QUE ANTES DE CLAUSURAR QUISIERA EXTERNAR DE MANERA CORDIAL, MUCHAS VECES TRAEMOS AHÍ EL ANIMO DE QUE EL CABILDO NO HACE UNA FUNCIÓN HAY QUIEN DE MANERA BURDA SEÑALA, CON TODO RESPETO LO DIGO PARA MIS COMPAÑEROS REGIDORES, SINDICO QUE NO HAY UNA FUNCIONALIDAD, QUIERO DECIRLO SE LOS DIGO ABIERTAMENTE A RECONOCERLES NOSOTROS NOS DA UNA CITA EL CONGRESO DEL ESTADO PARA PRESENTAR ESTE EJERCICIO MAÑANA A LAS 11 DE LA MAÑANA TIENE QUE ESTAR PUNTUAL Y BUENO NOS TOCÓ DECIRLES MUCHACHOS DE AHORITA PARA ALLÁ HAY QUE SESIONAR HAY QUE REVISAR ENTONCES AYER HICIMOS UN EJERCICIO DE CONSENSO LO QUE HOY ESTUVIERON VIERON LOS QUE LOS AMIGOS DE LAS REDES SOCIALES ESTÁN MIRANDO, NO ES ALGO QUE SE HAYA SACADO DE LA MANGA O QUE SE HAYA HECHO DE LAGUNA MANERA AL AIRE TUVIMOS UN TRABAJO AYER EXTENSO



BASTASTE EXTENSO, MUCHÍSIMAS GRACIAS DE VERDAD RECONOZCO Y AGRADEZCO SU TRABAJO, EL PUEBLO TIENE QUE ESTAR ENTERADO DE ELLO NO ES TAN SENCILLO NADA MÁS PRESENTAR LAMINAS Y SE ACABO EL EQUIPO DE TESORERÍA LLEVAN SEMANAS Y MESES TRABAJANDO EN ESTE PROYECTO, NO LO PUEDES DIGERIR NADA MÁS ASÍ DE SENCILLO HABRÍA QUE HACER UN TRABAJO MUY FUERTE Y LO HICIMOS AYER COMO UN EQUIPO QUE SOMOS MUCHAS GRACIAS A TODOS USTEDES POR TODO.-

AGOTADOS LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DIA, SIENDO LAS ONCE HORAS CON TRECE MINUTOS DEL DIA DIECISIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS, SE DECLARA CLAUSURADA LA **VIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA** DE CABILDO Y PARA LOS EFECTOS LEGALES, FIRMAN AL MARGEN Y AL CALCE LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

M.D. OFLANDO EMIR BELLOS TUN

SINDICO MUNICIPAL

LIC. SILVIA DEL SOCORRO TUZ PECH

PRIMER REGIDOR

LIC. ALVARO GERMAN TREJO ANCONA

SEGUNDO REGIDOR

C. GEYDI MARCELA POOL CETINA

TERCER REGIDOR

C. CRISTO MARCOS FERNANDO MARIANO GOMEZ



CUARTO REGIDOR

QUINTO REGIDOR

QUIM.MARTHA LOYA COBOS


LIC.CARLOS BETANCOURT BAAS

SEXTO REGIDOR

SEPTIMO REGIDOR


C.MARIA GABRIELA KU SOSA


C. JOSE DAVID KAUIL CHIMAL

OCTAVO REGIDOR

NOVENO REGIDOR


L.C.E. ROSARIO LETICIA DZIB MAZUM


PROFR.SALVADOR VARGAS ROSAS

-----DOY FE Y AUTORIZO-----
SECRETARIO GENERAL



**SECRETARÍA
GENERAL**

MPIO. DE LÁZARO
CÁRDENAS
QUINTANA ROO


PROFR.ROGER AUGUSTO MEDINA PACHECO



HONORABLE XVI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.
PRESENTE

**Asunto: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LÁZARO
CÁRDENAS, QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.**

El Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Lázaro Cárdenas, Quintana Roo, Administración 2021-2024, con fundamento en los artículos 25 segundo párrafo, 31 fracción IV, 115 fracción IV y aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61, 63, 65 y demás disposiciones aplicables de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1°, 5°, 18 y aplicables de la Ley de disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 68 fracción III, 75 fracciones XXI, XXIII y XXX, 115 fracciones I y II, 126, 133, 145, 146, 153 y aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1°, 2°, 6°, fracciones II y X, 7° fracciones II, III y IV, 8°, 14, 27 y 44 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Quintana Roo; 7°, 59, 60, 65, 66 fracción I, inciso a), fracción IV, inciso a) 89, 90 fracciones III y XXIX, 125, fracción XI, 229 a 236 y aplicables de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; las disposiciones de la Ley del Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles de los Municipios del Estado de Quintana Roo; las disposiciones del Código Fiscal Municipal del Estado de Quintana Roo; 1°, 25, 28, 30 fracción XXVI, 3, 34, 35 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo; 36 fracción III, 37 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo; 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 7° fracción III, 8°, 44 fracción II, 45, 49, 55, 56, 58, 59, 91 y demás aplicables del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Lázaro Cárdenas, Quintana Roo; 1°, 2°, 3°, 5°, 20, 21, 22, 23, 24, 38, 50, 92, 93, 94 y demás relativos y conducentes del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Lázaro Cárdenas, Quintana Roo; las disposiciones de la Ley de Hacienda del Municipio de Lázaro Cárdenas, Quintana Roo; presentamos a la consideración de la Honorable XVI Legislatura del Estado de Quintana Roo; la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023**, con el propósito de dar el trámite conducente de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Conforme lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios tienen personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía en su gobierno interior y libre administración de su hacienda.

La autonomía del Municipio se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y las Leyes que conforme a ellas se expidan.

Que dicha autonomía municipal garantiza la administración libre de su hacienda, donde el artículo 115 Constitucional dispone que la hacienda de los Municipios se forma de los rendimientos de los



bienes que les pertenecen, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor, en todo caso: a) Las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determine por las Legislaturas de los Estados; c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo; y, d) Los demás ingresos que se deriven de subsidios, legados, donaciones o cualesquier otra causa lícita.

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y sus leyes reglamentarias, disponen que los Ayuntamientos de los Municipios del Estado deberán presentar sus respectivas Iniciativas de Ley de Ingresos para discusión y aprobación ante la Legislatura del Estado, a más tardar el 20 de noviembre de cada año.

Que los Ayuntamientos deben proyectar y aprobar las iniciativas de Ley de Ingresos como la instancia de gobierno más próxima a los habitantes, porque tienen la responsabilidad de atender y resolver las demandas y necesidades de la colectividad y de coadyuvar para su atención y solución.

Que la Ley General de Contabilidad Gubernamental señala para efectos de integración de la Ley de Ingresos, que además de la información prevista en su artículo 48 y las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria, los Municipios incluirán las fuentes de los ingresos ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos a través de los fondos de Participaciones y Aportaciones Federales, Subsidios y Convenios de Reasignación, así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales.

CONTENIDO NORMATIVO

Para dar orden y claridad a la justificación del contenido normativo, procederemos a exponer los argumentos y razonamientos que apoyan la propuesta, en atención a cada uno de los rubros de la estructura de la Iniciativa: Impuestos; Derechos; Productos; Aprovechamientos; Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones; y Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones y Pensiones y Jubilaciones e Ingresos Derivados de Financiamientos.

I. OBJETO DE LA LEY DE INGRESOS:

El artículo primero del proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Lázaro Cárdenas, Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2023, establece los ingresos que percibirá la hacienda pública del Municipio que corresponden a los rubros de Impuestos; Derechos; Productos; Aprovechamientos; Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones; y Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones y Pensiones y Jubilaciones e Ingresos Derivados por Financiamientos.



Para formular esta ley se establecieron las cantidades estimadas a recaudar por las distintas fuentes de ingresos, de acuerdo con el Clasificador por Rubro de Ingreso.

De acuerdo con la proyección de ingresos totales para el Ejercicio Fiscal 2023, se estiman percibir \$369, 690,781.00 (trescientos sesenta y nueve millones seiscientos noventa mil setecientos ochenta y un pesos 00/100 m.n.), de los cuales \$57, 880,560.00 (cincuenta y siete millones, ochocientos ochenta mil quinientos sesenta pesos 00/100 m.n.) (15.66%) serán recursos propios; \$291, 810,221.00 (doscientos noventa y un millones, ochocientos diez mil doscientos veintidós pesos 00/100 m.n.) (78.93%) serán de recursos no propios; además se pronostica un importe neto de \$20, 000,000.00 (Veinte Millones de Pesos 00/100 m.n.) (5.41%) de deuda pública, el crédito será destinado por el Municipio de Lázaro Cárdenas, Quintana Roo, para Inversiones Públicas Productivas en términos del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Además de mantener pasivos correspondientes a resoluciones de amparos en contra del municipio de ejercicios anteriores por cobros indebidos de impuestos por un monto de \$11, 000,000.00 (once millones de pesos) y consumo de energía eléctrica por un monto de aproximado de \$9, 000,000.00 (nueve millones de pesos) al año.

II. OBJETIVOS, ESTRATEGIAS Y METAS DE LA LEY DE INGRESOS:

Los objetivos, estrategias y líneas de acción de esta iniciativa de Ley de Ingresos están alineados con los Planes de Desarrollo Federal, Estatal y Municipal.

PLAN ESTATAL DE DESARROLLO	PLAN NACIONAL DE DESARROLLO				PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO
	Justicia y Estado de Derecho	Bienestar	Desarrollo Económico		
EJE 1. Desarrollo y diversificación económica con oportunidades para todos					EJE 2. Lázaro Cárdenas competitivo
EJE 2. Gobernabilidad segura y estado de derecho					EJE 4. Lázaro Cárdenas fuerte
EJE 3. Gobierno moderno, confiable y cercano a la gente					EJE 1. Lázaro Cárdenas solidario
EJE 4. Desarrollo Social y combate a la desigualdad					



EJE 5. Crecimiento ordenado con sustentabilidad ambiental					EJE 3. Lázaro Cárdenas verde
---	--	--	--	--	------------------------------

Objetivos de la Ley de Ingresos:

- 1.- Fomentar el trabajo financiero responsable, atendiendo al principio del balance presupuestario.
- 2.- Fortalecer la hacienda pública municipal para contar con los recursos necesarios que permitan el desarrollo y la continuidad de los proyectos, servicios, e inversiones en beneficio de la población.
- 3.- Mejorar mediante el uso de la tecnología los servicios que se prestan a la ciudadanía.

Estrategias y líneas de acción de la Ley de Ingresos:

- 1.- Actualización o Adquisición de herramientas tecnológicas para hacer más eficiente los procesos administrativos.
- 2.- Simplificación de trámites y reducción de requisitos al contribuyente.
- 3.- Actualización, depuración y verificación de los padrones de contribuyentes que permita estimaciones de los ingresos apegadas a la realidad, así como el seguimiento al cobro oportuno.
- 4.- Fortalecer las finanzas públicas municipales mediante la gestión de cobro eficaz, efectiva y transparente y con apego al potencial real de recaudación que existe en el municipio.
- 5.- Promover el otorgamiento de estímulos fiscales, así como convenios de regularización y abatimiento de rezago.
- 6.- Promover la Recaudación mediante plataformas digitales, convenios de cobro con bancos o tiendas de conveniencias como Oxxo, Seven Eleven, Telecom, entre otros.
- 6.- Llevar a cabo el monitoreo constante del cumplimiento de las metas de recaudación para garantizar el gasto mensual conforme a lo establecido en la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos.

Metas de la Ley de Ingresos:

Fortalecer la autonomía financiera de la hacienda pública municipal y situarla en la realidad económica que impera en el municipio en la captación de los recursos propios en un porcentaje para este la Ley de Ingresos de 2023 en un 16.55%, respecto a la Ley del año 2022 que fue de 20.9%, así como incrementar la captación de recursos totales en un 9.62%.

III. RIESGOS FISCALES PARA LAS FINANZAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO:

De acuerdo con los Criterios Generales de Política Económica 2022 - 2023 publicados por el Centro de Estudios de la Finanzas Públicas, la estimación de finanzas públicas para 2023 podrían estar en riesgo ante la materialización de una mayor volatilidad en los mercados financieros globales; A escala internacional, los Pre-Criterios 2023 indican la persistencia y secuelas del COVID en diversas regiones del mundo, pero en particular en la de Asia-Pacífico genera una interrupción de



actividades productivas que puede desencadenar la escasez paulatina de productos de manufactura, lo que a su vez agrava la disrupción de las cadenas globales de valor, forzadas por una alta demanda de productos y fallas en la logística en el traslado de mercancías. Se debe considerar el conflicto geopolítico entre Rusia y Ucrania que ha detonado incertidumbre en el mercado del financiero al propiciar un incremento abrupto de los precios de los energéticos, lo que ha contribuido como factor determinante para el incremento en las tasas de inflación anuales no vistas en décadas. La economía mexicana pudiera sufrir una contracción significativa en caso de una recesión en Estados Unidos, situación que parece cada vez más probable, advierte la Agencia Moody's Analytics para América Latina.

Estos riesgos macroeconómicos podrían llegar a afectar la tributación a la hacienda pública federal y con ello provocar la disminución de la recaudación federal participable con la que se ministran recursos a estados y municipios.

De manera local los riesgos relevantes siguen siendo el cierre de fronteras internacionales por persistencia y secuelas del COVID en diversas regiones del mundo en particular Asia-Pacífico. Lo que pudiera llevar a una escases de productos, o restricción de pasajeros o turistas. Igualmente las repercusiones por la inseguridad en los destinos de Quintana Roo y la posibilidad de las alertas de viaje a nuestro estado podrían generar cancelaciones o disminución en la ocupación hotelera y la actividad turística.

La inflación que actualmente está a la alza y los problemas geopolíticos entre Rusia y Ucrania, las opiniones de grandes agencias económicas globales que dan un alto porcentaje en que Estados Unidos pueda entrar en recesión a partir del segundo trimestre de 2023 al primer trimestre de 2024, puede traer consigo, una contracción en el crecimiento de la economía de México.

El calentamiento global y sus efectos en los ecosistemas también incrementan los posibles riesgos para las finanzas públicas al aumentar la posibilidad de fenómenos hidrometeorológicos, así como la potencial llegada de grandes volúmenes de sargazo o algas marinas a las costas de nuestro estado.

IV. CONSIDERACIONES ECONÓMICAS PARA LA ELABORACION DEL LA LEY DE INGRESOS 2022:

Los Criterios Generales de Política Económica 2022 - 2023 consideran un crecimiento económico de 1.2 a 3.4%. Así mismo prevén que el crecimiento del Producto Interno Bruto (PIB) estará entre 1.2 % y 3.0 % en 2023 (1.2% para estimaciones de finanzas públicas), ante la conclusión del proceso de vacunación, el impacto positivo de la inversión, la mayor inclusión financiera y el comercio impulsado por el Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá (T-MEC).

Se plantea que el nivel de la inflación guarde una tendencia descendente y sea de 3.2%, consistente con el objetivo inflacionario establecido por el Banco Central y dentro del intervalo de variabilidad (2.0 – 3.2%).



[Handwritten signatures in blue ink on the right margin]

Se estima que, para el cierre del siguiente año, el peso tendrá una ligera depreciación, para cotizarse en \$20.40 pesos por dólar y promediar en 2023, \$20.60 pesos por dólar.

Para 2023, se espera un repunte de la recuperación económica sustentada en la finalización del programa de vacunación en el primer trimestre del próximo año, que permitirá la reapertura total de los sectores de alta proximidad social o que se ejercen en espacios cerrados; la recuperación del empleo, en particular de las mujeres, que ha sido el grupo más afectado por la pandemia y la disminución de la subocupación y ausencias laborales; el avance en los proyectos de inversión estratégica de la administración y el repunte de la inversión en sectores dinámicos (tecnologías de la información, comercio electrónico, semiconductores, equipo electrónico y alimentos procesados); una posición más sólida de la banca de desarrollo y la privada que permita el financiamiento de proyectos de alto impacto regional y sectorial, y que apoye la inclusión financiera. Asimismo, la demanda externa propiciará un impulso a la economía nacional, como el crecimiento de la economía estadounidense, y los beneficios del T-MEC. En este sentido, se anticipan condiciones macroeconómicas y financieras más estables, ya que se espera una disminución de las presiones inflacionarias a nivel global y la estabilidad en los mercados financieros.

Los Pre-Criterios prevén mayores ingresos tributarios vs el Paquete Económico 2022 se estima que los ingresos presupuestarios en 2022 sean mayores en 328 mil 752 millones de pesos respecto a los previstos en la LIF 2022. Lo anterior se explica por los siguientes factores: mayores ingresos petroleros en 535 mil 509 millones de pesos, en línea con el incremento internacional de los precios del crudo; menores ingresos tributarios en 230 mil 326 millones de pesos, debido, entre otros factores, por una menor tasa de crecimiento de la actividad económica respecto a la estimación previa, así como por el efecto de los estímulos adicionales al IEPS de combustibles que tienen la finalidad de que los precios al público no aumenten en términos reales y se vuelvan una presión inflacionaria adicional, y considerando el impacto positivo de la implementación de medidas para combatir la evasión fiscal; y finalmente, mayores ingresos de organismos y empresas distintas de Pemex en 23 mil 569 millones de pesos generados por las mismas entidades durante el ejercicio fiscal.

Los ingresos petroleros se revisan al alza en \$535 mil 509 millones de pesos debido a un aumento en el precio del petróleo de \$55.1 a \$61.10 dólares por barril (dpb) en línea con la metodología establecida en el artículo 31 de la LFPRH y el 15 de su Reglamento, que compensará la menor producción.

Durante 2023 se prevé que los Requerimientos Financieros del Sector Público (RFSP) se ubiquen en 3.3% del Producto Interno Bruto considerando las nuevas estimaciones del marco macroeconómico. Esto contribuirá a mantener el Saldo Histórico de los Requerimientos Financieros del Sector Público (SHRFSP) en 49.6G% del PIB al cierre de 2023, mismo nivel al estimado para el cierre de 2022.

La recuperación constante del sector turístico es el reflejo de la fuerte demanda reprimida de viajes internacionales, especialmente en los meses de junio y julio 2022, de acuerdo con la OMT, la industria de viajes arrojó buenos resultados pues las llegadas de turistas internacionales casi se



triplicaron de enero a julio de 2022 (+172%) en comparación con el mismo periodo de 2021 y 2022 alcanzaron el 57% de los niveles anteriores a la pandemia.

La flexibilización o el levantamiento de las restricciones en un número creciente de países también contribuyó a la mejora de los resultados.

En 2023 seguirá siendo un año difícil para el turismo, a pesar de ello, la región de las Américas también registraron un fuerte crecimiento en enero-julio de 2022 con respecto a 2021, alcanzando el 65% y el 60% de los niveles de 2019 respectivamente, siendo el Caribe, el área con mejores resultados del mundo, con llegadas cercanas o incluso superiores a las de antes de la pandemia.

De acuerdo con la OMT en 2022, entre el top ten de los 10 países con mayor ocupación, México está en la quinta posición, superando los mismos ingresos en junio de 2022 que en 2019, y el índice estadístico de ocupación a septiembre 2022, es de 59%.

Para el 2023, el difícil entorno económico, con una elevada inflación y la subida de los precios del petróleo, agravado por la guerra de Rusia-Ucrania, sigue siendo el mayor lastre para la recuperación del turismo, según los expertos.

Por otra parte en el sector inmobiliario, de acuerdo con el Banco de México y la SHCP, se augura que para el 2023 se alcance un débil crecimiento o recuperación de 1.2 a 3% del PIB. En su pronóstico más optimista de la Secretaria de Hacienda (SHCP), es de 2.4%.

El sector inmobiliario muestra una contracción para 2023 debido a la alza en la tasa de intereses, pues de acuerdo a los datos de la Asociación de Bancos de México (ABM) y la SHF **"Es probable que el primer trimestre de 2023 se rompa la barrera del 10 por ciento y hacia mediados de año se ubique en 10.5 por ciento, pegado al 11%"**. El cierre en cuanto a tasa de interés en 2022 estará cercano al 9.5%.

Especialistas indican que el sector aún se encuentra en recuperación, al 1T2022 representa el 11.9% del PIB. En cuanto al retorno de inversión se estima una colocación de 17,414 millones de pesos en créditos para adquisición de vivienda otorgados a marzo de 2021, de acuerdo a Indicadores Básicos de Créditos a la Vivienda del Banco de México. El total de créditos otorgados al 1T2022, son de 9,818, teniendo un incremento real del 27.4%, respecto a los años 2020 y 2021.

El segmento que verá más actividad, será el de interés medio y social. Analistas estiman que la situación del mercado actual tenga un crecimiento aceptable para 2022 y en 2023 crezca moderadamente en los destinos turísticos que ha generado compras de segundas casas, así como el regreso de aperturas de hoteles, parques y sitios de recreación.

En ese sentido, el municipio de Lázaro Cárdenas no es ajeno a la lenta recuperación de inversiones en dicho sector y se anticipan efectos positivos para la hacienda pública municipal mediante la recaudación de impuestos como el predial y por adquisición de bienes inmuebles de forma moderada, así como por derechos por conceptos de catastro, ecología y desarrollo urbano.

(Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin)

(Handwritten mark or signature)



[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature at the top right and several smaller ones along the right margin.]

V. METODO DE CÁLCULO:

Para elaborar esta iniciativa se ha tomado en cuenta el crecimiento económico que incide en las finanzas públicas municipales, los antecedentes de recaudación municipal y una política fiscal enfocada hacia la eficiencia recaudatoria, la extrapolación y un sistema automático simple y promedios de aumentos, ampliando la base gravable mediante la actualización permanente de los diferentes padrones de contribuyentes, así como las proyecciones enviadas por la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN) sobre los ingresos no propios conforme a las estimaciones que envía el Gobierno Federal.

La Tesorería Municipal coordinó la participación de los entes recaudadores, con base en sus proyectos reales de trabajo, auxiliados también por las estadísticas del ingreso. La aportación de las direcciones y sus proyecciones fundamentadas en sus experiencias recaudatorias derivó en una propuesta vigente, apegada a la realidad municipal, con estimaciones fidedignas enfocada en nuestras condiciones y entornos económicos particulares.

Esta iniciativa para el ejercicio fiscal de 2023 ha considerado para las proyecciones de finanzas públicas utilizar la estimación puntual de un crecimiento del Producto Interno Bruto de 1.2% para 2023 de acuerdo con los Criterios Generales de Política Económica de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público así como las cifras turísticas estatales pre-pandemia dado el destacado repunte que ha tenido la región del Caribe Mexicano, alcanzando este año en los meses de verano, cifras incluso por arriba de las del 2019. De la misma manera, la ligera contracción del dinamismo en el sector inmobiliario y de la construcción que se prevé para el 2023 permitieron construir proyecciones de los ingresos propios con ajuste a realidades significativos para el municipio de Lázaro Cárdenas, mismas que encuentran sustento en la implementación de sistemas tecnológicos que fortalezcan la actualización de padrones de contribuyentes, el abatimiento al rezago y la eliminación de la discrecionalidad en la gestión de cobro, así como el debido seguimiento a la fiscalización y cobranza de las áreas generadoras de recursos del Municipio.

Con base en las consideraciones antes mencionadas, se presenta el proyecto de Ley de Ingresos para 2023 que contempla ingresos que ascienden a la cantidad de **\$369, 690,781.00** (trescientos sesenta y nueve millones seiscientos noventa mil setecientos ochenta y un pesos 00/100 m.n.), que se constituyen por **\$57, 880,560.00** (cincuenta y siete millones ochocientos ochenta mil quinientos sesenta pesos 00/100 m.n.) (15.66%) de recursos propios y **\$291, 810,221.00** (doscientos noventa y un millones, ochocientos diez mil doscientos veintidós pesos 00/100 m.n.) (78.93%) de recursos no propios, lo que representa un ajuste a la baja a la realidad recaudatoria de \$ 9,056,917.00 (nueve millones cincuenta y seis mil novecientos diez y siete pesos 00/100 m.n.), en ingresos propios y un incremento de \$39,755,852.00 (treinta y nueve millones setecientos cincuenta y cinco mil ochocientos cincuenta y dos pesos 00/100 m.n.) en ingresos no propios, con relación al ingreso total estimado en la Ley de Ingresos 2022; El Gobierno Municipal ha actualizado su compromiso con la estabilidad económica mediante un manejo responsable de las finanzas públicas y un uso moderado del endeudamiento público considerando un posible empréstito de \$20,000,000.00 (veinte millones de pesos) (5.41%).



En el rubro de **Impuestos** se proyectan ingresos por **\$19,401,336.00** (diecinueve millones cuatrocientos un mil trescientos treinta y seis pesos 00/100 m.n.), lo que representa un 14.56% de ajuste a la baja con respecto a los \$22,708,162.00 (veintidós millones setecientos ocho mil ciento sesenta y dos pesos 00/100 m.n.) estimados en la Ley de Ingresos del 2022 debido a que la estimación del ejercicio fue muy superior con respecto a la realidad del Municipio, ya que al cierre de septiembre de 2022 se habían recaudado \$13,217,746.00 (trece millones doscientos diecisiete mil setecientos cuarenta y seis pesos 00/100 m.n.) 58.21% de avance de lo establecido en dicho documento, lo que significa que no se han recaudado \$ 9,490,416.00 (nueve millones cuatrocientos noventa mil cuatrocientos dieciséis pesos 00/ m.n.) a lo presupuestado para todo el ejercicio, (principalmente por la contracción en el Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles) y estimándose un ingreso para el último trimestre (octubre-diciembre) del año por la cantidad de \$ 3,819,147.00 (tres millones ochocientos diecinueve mil ciento cuarenta y siete pesos 00/100 m.n.) y llegar a la cantidad total de \$17,036,893.00 (79.89%) (Diecisiete millones treinta y seis mil ochocientos noventa y tres pesos 42/100 m.n.), esto es, \$5, 671,269.00 (cinco millones seiscientos setenta y un mil doscientos sesenta y nueve pesos 00/100 m.n.) (20.11%) por abajo de lo aprobado en la Ley de Ingresos 2022.

En cuanto a los **Derechos**, y derivado de un mejor ejercicio de cobro y objetivos de las Direcciones involucradas en éste rubro se esperan recaudar **\$35,161,650.00** (treinta y cinco millones ciento sesenta y un mil seiscientos cincuenta pesos 00/100 m.n.) que representan un ajuste a la baja y acorde a la realidad financiera del municipio de 19.41% con respecto a los \$43,631,560.00 (cuarenta y tres millones seiscientos treinta y un mil quinientos sesenta pesos 00/100 m.n.) estimados en 2022, siendo los ingresos de mayor impacto los referentes a Servicios en materia de desarrollo urbano \$1,862,947.00 (un millón ochocientos sesenta y dos mil novecientos cuarenta y siete pesos 00/100 m.n.); Alineamientos de predios, constancia del uso del suelo, número oficial, medición de solares del fundo legal y servicios catastrales \$9,295,696.00 (nueve millones doscientos noventa y cinco mil seiscientos noventa y seis pesos 00/100 m.n.); Servicios de recolección, transportación, tratamiento y destino final de residuos sólidos \$7,173,481.00 (siete millones ciento setenta y tres mil cuatrocientos ochenta y un pesos 00/100 m.n.) y De los derechos de saneamiento ambiental que realice el municipio \$7,245,887.00 (siete millones doscientos cuarenta y cinco mil ochocientos ochenta y siete pesos 00/100 m.n.).

Que respecto de los **Productos** se prevé recaudar la cantidad de **\$396,772.00** (trescientos noventa y seis mil setecientos setenta y dos pesos 00/100 m.n.) (5.53%) menos de los \$420,000.00 (cuatrocientos veinte mil pesos 00/100 m.n.) estimados en la Ley de Ingresos 2022, ya que en 2022 se estimaron conceptos que para el ejercicio fiscal 2023 se recaudarán en el rubro de Derechos.

En el rubro de **Aprovechamientos** se estima ingresar \$2, 920,802.00 (dos millones novecientos veinte mil ochocientos dos pesos 00/100 m.n.), esto es, \$2, 743,047.00 (dos millones setecientos cuarenta y tres mil cuarenta y siete pesos 00/100 m.n.) (1543.16%) por arriba de los \$177,755.00 (ciento setenta y siete mil setecientos cincuenta y cinco pesos 00/100 m.n.) estimados en el ejercicio fiscal 2022.



En cuanto a las **Participaciones, Aportaciones, Convenios e Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones**, se estiman las cantidades informadas por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado, siendo las siguientes:

En **Participaciones** se estima la cantidad de \$ **\$175,400,574.00** (ciento setenta y cinco millones cuatrocientos mil quinientos setenta y cuatro pesos 00/100 m.n.), esto es, \$ 11,135,789.00 (once millones ciento treinta y cinco mil setecientos ochenta y nueve pesos 00/100 m.n.), 6.78% de incremento con respecto a los \$ 164,264,785.00 (ciento sesenta y cuatro millones doscientos sesenta y cuatro mil setecientos ochenta y cinco pesos 00/100 m.n.) estimados en el ejercicio fiscal 2022.

Por lo que respecta a **Aportaciones**, se informó que la cantidad presupuestada asciende a \$ **\$106,371,401.00** (ciento seis millones trescientos setenta y un mil cuatrocientos un pesos 00/100 m.n.), 36.87% más de los \$77,719,730.00 (setenta y siete millones setecientos diecinueve mil setecientos treinta pesos 00/100 m.n.) aprobados en la Ley de Ingresos 2022, esto es, \$28,651,671.00 (veintiocho millones seiscientos cincuenta y un mil seiscientos setenta y un pesos 00/100 m.n.) de incremento.

En cuanto a los **Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal** se estimaron \$10,038,246.00 (diez millones treinta y ocho mil doscientos cuarenta y seis pesos 00/100 m.n.) compuestos de la siguiente manera: en el Fondo de compensación del ISAN \$865,454.00 (ochocientos sesenta y cinco mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 m.n.); Impuesto Sobre Automóviles Nuevos \$3,483,799.00 (tres millones cuatrocientos ochenta y tres mil setecientos noventa y nueve pesos 00/100 m.n.); Zona Federal Marítimo Terrestre \$4,317,750.00 (cuatro millones trescientos diecisiete mil setecientos cincuenta pesos 00/100 m.n.); ISR de Bienes Inmuebles \$1,370,237.00 (un millón trescientos setenta mil doscientos treinta y siete pesos 00/100 m.n.).

Para cerrar el Rubro, se informa que se proyectan **Ingresos Derivados de Financiamientos** de \$20,000,000.00 (veinte millones de pesos) considerados en los ingresos obtenidos por la Hacienda pública municipal, derivado de la contratación de deuda pública autorizada por el Congreso del Estado, serán aplicados conforme al Presupuesto de Egresos del Municipio de Lázaro Cárdenas, Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2023, en el marco de la Ley de Disciplina Financiera y demás disposiciones legales aplicables.

Es importante señalar los **Riesgos Relevantes para las Finanzas del Municipio** en el ejercicio 2022, que no han permitido llegar a las metas recaudatorias establecidas en dicha Ley de Ingresos; entre los principales se encuentran la disminución en la recaudación de impuestos en prediales e impuestos a la propiedad por la contracción de la inversión inmobiliaria en Holbox ante la incertidumbre de los inversionistas al no contar el Municipio con un Plan Municipal de Desarrollo que contemple densidades aceptables de uso de suelo y construcción; aunado a que los propietarios y tras la vacunación casi en su totalidad de la población del COVID-19, han decidido no enajenar sus propiedades ante un menor riesgo de defunción. En cuanto al ajuste a la realidad en la recaudación de los Derechos, en gran medida se debe a acciones legales de tipo fiscal y social del sector hotelero y transporte marítimo en la retención y entero del Derecho por Saneamiento Ambiental, aun sin embargo en ejercicios tales como 2019, 2020 y 2021, la recaudación fue mínima, potencializándose en este 2022.



VI. PROYECCIONES Y RESULTADOS DE LOS INGRESOS:

Adicional a la obligación de acuerdo con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en estricto cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, nos apegamos a los Criterios Generales de Política Económica para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la mencionada Ley de Disciplina Financiera.

El 27 de abril de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFM), la cual tiene por objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.

El Artículo 4 de la LDFEFM establece que el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG), emitirá las normas contables necesarias para asegurar su congruencia con la LDFEFM, incluyendo los criterios a seguir para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera referida en la misma.

Las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos deben administrar sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

La LGCG de conformidad con el Artículo 1, tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los Entes Públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, asimismo, en términos del Artículo 2 de la LGCG, los Entes Públicos aplicarán la contabilidad gubernamental para facilitar el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos, y en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingreso públicos.

En términos de los Artículos 5, 18 y Vigésimo Transitorio de la LDFEFM, el CONAC emitirá los formatos para las proyecciones de finanzas públicas, así como las normas necesarias para identificar el gasto realizado con recursos provenientes de ingresos de libre disposición, transferencias federales etiquetadas y deuda pública.

Por lo antes expuesto, el Consejo Nacional de Armonización Contable, con fundamento en los artículos 6, 7 y 9 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental aprobó los siguientes:

Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios



1. Objeto

Establecer los criterios para la presentación homogénea de la información financiera, así como la estructura y contenido de los formatos que permitirán presentar la información para dar cumplimiento a la LDFEFM.

En cumplimiento de las obligaciones previstas en la LDFEFM, se pondrán a disposición los formatos para su observancia, mismos que serán elaborados directamente por los Entes Públicos.

2. Ámbito de aplicación

Las presentes disposiciones son de observancia obligatoria para los Entes Públicos de las Entidades Federativas y los Municipios, incluyendo los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los organismos autónomos de las Entidades Federativas; los Municipios; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos de las Entidades Federativas y los Municipios, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus Alcaldías. La información financiera de los presentes Criterios se considera adicional de la información financiera periódica y cuenta pública anual que se entrega a la entidad de fiscalización o congreso local.

3. Consideraciones Generales

Las proyecciones y los resultados, según corresponda, deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años adicional al ejercicio fiscal en cuestión, y para los Municipios un periodo de tres años adicional al ejercicio fiscal en cuestión. Dichas proyecciones se elaboran considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica a que se refiere el Artículo 2, fracción IV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Para el caso de los Municipios con una población, menor a 200,000 habitantes, contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir con las proyecciones y resultados que abarcarán un periodo de un año en adición al ejercicio fiscal en cuestión.

Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y los Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato

- (a) **Nombre de la Entidad Federativa / Municipio:** Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios.



ESTADO DE QUINTANA ROO / MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS	Ley de Ingresos	Iniciativa Ley de Ingresos
Proyección de Ingresos – LDFEFM		
(PESOS)		
Concepto	2022	2023
1.Ingresos de libre Disposición (1=A+B+C+D+F+G+H+I+J+K+L)	241,272,116.00	243,319,380.00
A. Impuestos	22,708,162.00	19,401,336.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad social	-	-
C. Contribuciones de mejoras	-	-
D. Derechos	43,631,560.00	35,161,650.00
E. Productos	420,000.00	396,772.00
F. Aprovechamientos	167,755.00	2,920,802.00
G. Ingresos por Ventas de bienes y servicios	-	-
H. Participaciones	164,264,785.00	175,400,574.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	10,079,854.00	10,038,246.00
J. Transferencias	-	-
K. Convenios	-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-
2.Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	77,719,730.00	106,371,401.00
A. Aportaciones	77,719,730.00	106,371,401.00
B. Convenios	-	-
C. Fondos distintos de Aportaciones	-	-
D. Transferencias Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones.	-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-



3.Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)		20,000,000.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos		20,000,000.00
4.Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	318,991,846.00	369,690,781.00
Datos Informativos		
1.Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		20,000,000.00
2.Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		-
3.Ingresos Derivados de Financiamientos (3=1+2)		20,000,000.00

(b) Concepto: Las Proyecciones de los ingresos se deberán elaborar a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su naturaleza. Las Proyecciones de Egresos deberán mostrar la clasificación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

(c) Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de proyecto de presupuesto): En ambos formatos, esta columna contiene los importes correspondientes a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos presentados como iniciativas para ese ejercicio.

Formato 7c) Resultados de Ingresos – LDFEFM

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDFEFM, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo con las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

ESTADO DE QUINTANA ROO / MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS		
Resultados de Ingresos-LDF		
(PESOS)		
Concepto	2022 (Proyección cierre)	2023 (Iniciativa Ley de Ingresos)
1.Ingresos de libre Disposición (1=A+B+C+D+F+G+H+I+J+K+L)	215,507,509.00	243,319,380.00



A. Impuestos	17,036,893.00	19,401,336.00	
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad social	-	-	
C. Contribuciones de mejoras	-	-	
D. Derechos	29,622,590.00	35,161,650.00	
E. Productos	383,898.00	396,772.00	
F. Aprovechamientos	3,069,064.00	2,920,802.00	
G. Ingresos por Ventas de bienes y servicios	-	-	
H. Participaciones	155,689,312.00	175,400,574.00	
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	9,705,752.00	10,038,246.00	
J. Transferencias	-	-	
K. Convenios	-	-	
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-	
2.Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	97,372,630.00	106,371,401.00	
A. Aportaciones	96,636,335.00	106,371,401.00	
B. Convenios	-	-	
C. Fondos distintos de Aportaciones	736,295.00	-	
D. Transferencias Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones.	-	-	
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	
3.Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	-	20,000,000.00	
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	20,000,000.00	
4.Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	312,880,139.00	369,690,781.00	
Datos Informativos			



1.Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		20,000,000.00
2.Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
3.Ingresos Derivados de Financiamientos (3=1+2)	-	20,000,000.00

SITUACIÓN DE PENSIONES

La LDFEFM indica en su artículo 18, fracción IV que la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos de los Municipios, además de elaborarse conforme a lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), para que se pueda proceder a su aprobación por parte del Congreso Estatal y del cuerpo edilicio respectivamente deberán cumplir, entre otras cosas, con lo siguiente:

“IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la Ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.”

Lo anterior deberá establecerse con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño de acuerdo con la legislación local aplicable.

Formato 8) **Informe sobre Estudios Actuariales – LDF**

MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS					
Informe sobre Estudios Actuariales - LDF					
	Pensiones y jubilaciones	Salud	Riesgos de trabajo	Invalidez y vida	Otras prestaciones sociales
Tipo de Sistema Prestación laboral o Fondo General para Trabajadores del Estado o Municipio Beneficio definido, Contribución definida o Mixto	0	0	0	0	0
Población afiliada Activos	0	0	0	0	0



Edad máxima							
Edad mínima							
Edad promedio							
Pensionados y Jubilados							
Edad máxima							
Edad mínima							
Edad promedio							
Beneficiarios							
Promedio de años de servicio (trabajadores activos)							
Aportación individual al plan de pensión como % del salario							
Aportación del ente público al plan de pensión como % del salario							
Crecimiento esperado de los pensionados y jubilados (como %)							
Crecimiento esperado de los activos (como %)							
Edad de Jubilación o Pensión							
Esperanza de vida							
Ingresos del Fondo	0	0	0	0	0		
Ingresos Anuales al Fondo de Pensiones							
Nómina anual	0	0	0	0	0		
Activos							
Pensionados y Jubilados							
Beneficiarios de Pensionados y Jubilados							
Monto mensual por pensión	0	0	0	0	0		
Máximo							
Mínimo							
Promedio							



Monto de la reserva	0	0	0	0	0
Valor presente de las obligaciones	0	0	0	0	0
Pensiones y Jubilaciones en curso de pago					
Generación actual					
Generaciones futuras					
Valor presente de las contribuciones asociadas a los sueldos futuros de cotización X%	0	0	0	0	0
Generación actual					
Generaciones futuras					
Valor presente de aportaciones futuras	0	0	0	0	0
Generación actual					
Generaciones futuras					
Otros Ingresos					
Déficit/superávit actuarial	0	0	0	0	0
Generación actual					
Generaciones futuras					
Periodo de suficiencia	0	0	0	0	0
Año de descapitalización					
Tasa de rendimiento					
Estudio actuarial	0	0	0	0	0
Año de elaboración del estudio actuarial					
Empresa que elaboró el estudio actuarial					

De acuerdo a la información recibida por parte de la administración anterior, el Municipio de Lázaro Cárdenas no cuenta con el Informe de Estudios Actuariales ya que se encuentra en proceso de afiliación de los trabajadores a una institución de Seguridad Social. El motivo por el que se han



detenido las gestiones para la culminación de ese trámite se debe a que el Municipio de Lázaro Cárdenas en periodos anteriores, contrajo una deuda de cuotas obrero-patronales con el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE). El Municipio se encuentra realizando las gestiones necesarias para cubrir este compromiso con la institución mencionada y así poder realizar la afiliación de los trabajadores. Cabe mencionar que los empleados del H. Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas reciben un servicio de salud privada derivada de los convenios realizados con los empleados, así como con médicos que prestan sus servicios.

Que de acuerdo con la información y las cifras antes mencionadas el presupuesto de Iniciativa de la Ley de Ingresos para 2022, plantea un incremento del 15.89% equivalente a \$50,698,935.00 (cincuenta millones seiscientos noventa y ocho mil novecientos treinta y cinco pesos 00/100 m.n.) por arriba de lo aprobado en el año 2022 por la cantidad de \$318,991,846.00 (trescientos dieciocho millones novecientos noventa y un mil ochocientos cuarenta y seis pesos 00/100 m.n.).

Que atento a lo anterior, el monto de la iniciativa de Ley de Ingresos propuesta para el año 2023, asciende a la cantidad de \$ 369,690,781.00 (trescientos sesenta y nueve millones seiscientos noventa mil setecientos ochenta y un pesos 00/100 m.n.), siendo las principales fuentes de ingreso los Impuestos con 5.25%; Derechos 9.51%; Productos 0.11%; Aprovechamientos 0.79%; Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos a Aportaciones 83.45%; y por último Ingresos Derivados de Financiamientos 5.41%; que se conforman de la siguiente manera:

RUBRO DE INGRESOS	PROPUESTA	%
1. Impuestos	19,401,336.00	5.25%
4. Derechos	35,161,650.00	9.51%
5. Productos	396,772.00	0.11%
6. Aprovechamientos	2,920,802.00	0.79%
8. Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	291,810,221.00	78.93%
0. Ingresos Derivados de Financiamientos	20,000,000.00	5.41%
TOTAL	369,690,781.00	100.00%

Que, en virtud de las razones antes expuestas, se tiene a bien someter a la consideración de esta Honorable XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2023.

**TÍTULO PRIMERO
DE LOS INGRESOS**



CAPÍTULO I DE LOS INGRESOS

ARTÍCULO 1º. – Los ingresos que el Municipio de Lázaro Cárdenas, Estado de Quintana Roo, percibirá durante el Ejercicio Fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre del año 2023, para cubrir los gastos de administración y demás obligaciones a su cargo, serán los provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

1. **Impuestos.** - Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.
2. **Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social.** - Son las contribuciones establecidas en ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la ley en materia de seguridad social o a las personas que se beneficien en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.
3. **Contribuciones de Mejoras.** - Son las establecidas en ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas.
4. **Derechos.** - Son las contribuciones establecidas en ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las Leyes Fiscales respectivas. También son derechos, las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.
5. **Productos.** - Son contraprestaciones por los servicios que preste el Estado en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado.
6. **Aprovechamientos.** - Son los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.
7. **Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos.** - Son los ingresos propios obtenidos por las Instituciones Públicas de Seguridad Social, las Empresas Productivas del Estado, las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal, los poderes legislativo y judicial, y los órganos autónomos federales y estatales, por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios; así como otros ingresos por sus actividades diversas no inherentes a su operación, que generen recursos.
8. **Participaciones y Aportaciones.** - Recursos recibidos en concepto de participaciones y aportaciones por las Entidades Federativas y los Municipios. Incluye los recursos que se reciben y están destinados a la ejecución de programas federales y estatales a través de las entidades federativas mediante la reasignación de responsabilidades y recursos presupuestarios, en los términos de los convenios que se celebren.



9. **Transferencias, Asignaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos a Aportaciones.** - Recursos recibidos en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas paraestatales y apoyos como parte de su política económica y social, de acuerdo con las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.

0. **Ingresos derivados de Financiamientos.** - Son los ingresos obtenidos por la celebración de empréstitos internos y externos, autorizados o ratificados por el H. Congreso de la Unión y Congresos de los Estados y Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Siendo principalmente los créditos por instrumento de emisiones en los mercados nacionales e internacionales de capital, organismos financieros internacionales, créditos bilaterales y otras fuentes. Asimismo, incluye los financiamientos derivados del rescate y/o aplicación de activos financieros.

Municipio de Lázaro Cárdenas del Estado de Quintana Roo				Ingreso Estimado
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023				
RUBRO	TIPO	CLASE	TOTAL DE INGRESOS 2023	\$369,690,781.00
1			IMPUESTOS	\$19,401,336.00
	11		Impuestos sobre los ingresos	\$40,360.00
		1	Del impuesto sobre diversiones, video juegos, cines y espectáculos públicos	\$40,360.00
		2	Del impuesto sobre juegos permitidos, rifas y loterías	\$0.00
		3	Del impuesto a músicos y cancioneros profesionales	\$0.00
	12		Impuestos Sobre el Patrimonio	\$9,046,751.00
		1	Del impuesto predial	\$9,046,751.00
		2	Del impuesto sobre el uso o tenencia de vehiculo que no consuman gasolina ni otro derivado del petróleo	\$0.00
	13		Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$9,838,960.00
		1	Sobre adquisición de bienes inmuebles	\$9,838,960.00
	14		Impuesto al comercio exterior	\$0.00
	15		Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	\$0.00
	16		Impuestos Ecológicos	\$0.00
	17		Accesorios de impuestos	\$475,265.00
		1	Recargos	\$464,941.00
		2	Sanciones	\$0.00
		3	Gastos de Ejecución	\$10,324.00
	18		Otros Impuestos	\$0.00



19	Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00
2	CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	\$0.00
21	Aportaciones para Fondos de Vivienda	\$0.00
22	Cuotas para la Seguridad Social	\$0.00
23	Cuotas de Ahorro para el Retiro	\$0.00
24	Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	\$0.00
25	Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$0.00
31	Contribución de mejoras por obras públicas	\$0.00
39	Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00
4	DERECHOS	\$35,161,650.00
41	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	\$203,693.00
1	Cooperación para obras públicas que realice el municipio	\$191,820.00
2	Uso de la vía pública o de otros bienes de uso común	\$11,873.00
43	Derechos por prestación de servicios	\$33,758,979.00
1	Servicio de tránsito	\$3,042,999.00
2	Registro civil municipal	\$542,038.00
3	Servicios en materia de desarrollo urbano	\$1,862,947.00
4	De las certificaciones	\$357,035.00
5	Panteones	\$88,785.00
6	Alineamientos de predios, constancia del uso del suelo, número oficial, medición de solares del fundo legal y servicios catastrales	\$9,295,696.00
7	Licencias y refrendos de funcionamiento comercial, industrial y de servicios	\$0.00
8	Licencias para funcionamiento de establecimientos mercantiles en horas extraordinarias	\$103,240.00
9	Rastro e inspección sanitaria	\$800,000.00
10	Traslado de Animales Sacrificados en los Rastros	\$0.00
11	Depósito de animales en corrales municipales	\$0.00
12	Registro y búsqueda de fierros y señales para ganado	\$0.00
13	Expedición de certificados de vecindad, de residencia y de morada conyugal	\$9,831.00
14	Anuncios	\$2,036.00
15	Permisos para ruta de autobuses de pasajeros, urbanos y suburbanos	\$0.00
16	Limpieza de solares baldíos	\$0.00



	17	Servicios de inspección y vigilancia	\$0.00
	18	Del Servicio prestado por las autoridades de seguridad pública	\$0.00
	19	Servicios de recolección, transportación, tratamiento y destino final de residuos sólidos	\$7,173,481.00
	20	Promoción y publicidad turística	\$0.00
	21	De la verificación, control y fiscalización de obra pública	\$0.00
	22	Servicios en materia de ecología y protección al ambiente.	\$674,151.00
	23	De los servicios prestados por la autoridad municipal de Protección Civil	\$2,550,853.00
	24	De los servicios que presta la unidad de vinculación	\$0.00
	25	De los servicios que presta la Dirección de Zona Federal Marítimo Terrestre.	\$10,000.00
	26	De los derechos de saneamiento ambiental que realice el municipio	\$7,245,887.00
	27	Otros Ingresos	\$0.00
44		Otros Derechos	\$261,999.00
	1	Otros no especificados	\$261,999.00
45		Accesorios de Derechos	\$936,979.00
	1	Recargos	\$926,655.00
	2	Sanciones	\$0.00
	3	Gastos de Ejecución	\$10,324.00
49		Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00
5		PRODUCTOS	\$396,772.00
51		Productos	\$396,772.00
	1	Bienes mostrencos	\$0.00
	2	Mercados	\$0.00
	3	Arrendamiento, explotación o enajenación de empresas municipales	\$0.00
	4	Créditos a favor del municipio	\$0.00
	5	Venta de objetos recogidos por el departamento de limpia y transporte	\$0.00
	6	Productos diversos	\$396,772.00
59		Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00
6		APROVECHAMIENTOS	\$2,920,802.00
61		Aprovechamientos	\$2,920,802.00
	1	Rezagos	\$2,114,520.00
	2	Multas	\$790,571.00
	3	Recargos	\$0.00



	4	Gastos de Ejecución	\$15,711.00
	5	Indemnizaciones	\$0.00
	6	Otros aprovechamientos	\$0.00
62		Aprovechamientos Patrimoniales	\$0.00
	1	Venta o explotación de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio	\$0.00
63		Accesorios de Aprovechamientos	\$0.00
69		Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00
7		INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	\$0.00
	71	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	\$0.00
	72	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	\$0.00
	73	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	\$0.00
	74	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
	75	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
	76	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
	77	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
	78	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	\$0.00
	79	Otros Ingresos	\$0.00
8		PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$291,810,221.00
	81	Participaciones	\$175,400,574.00
	1	Fondo General de Participaciones	\$123,731,521.00
	2	Fondo de Fomento Municipal	\$36,389,260.00
	3	Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$8,872,206.00
	4	Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	\$4,277,683.00
	5	Participaciones de Gasolina y Diésel	\$2,129,904.00
	6	0.136 de la Recaudación Federal Participable	\$0.00
	7	Fondo de Impuesto Sobre la Renta (FISR)	\$0.00



82	Aportaciones	\$106,371,401.00
1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$80,113,426.00
2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	\$26,257,975.00
83	Convenios	\$0.00
1	Fondo para la Vigilancia, Administración, Mantenimiento, Preservación y Limpieza de la Zona Federal Marítimo Terrestre	\$0.00
2	Fondo de Proyectos de Desarrollo Regional.	\$0.00
84	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$10,038,246.00
1	Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos (Rezago)	\$1,006.00
2	Fondo de compensación del ISAN	\$865,454.00
3	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$3,483,799.00
4	Zona Federal Marítimo Terrestre	\$4,317,750.00
5	ISR de Bienes Inmuebles	\$1,370,237.00
6	Incentivos por Inspección y Vigilancia (Multas Administrativas Federales no Fiscales)	\$0.00
85	Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00
9	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	\$0.00
91	Transferencias y Asignaciones	\$0.00
1	Del Gobierno Federal	\$0.00
2	Del Gobierno del Estado	\$0.00
93	Subsidios y Subvenciones	\$0.00
1	Del Gobierno Federal	\$0.00
2	Del Gobierno del Estado	\$0.00
95	Pensiones y Jubilaciones	\$0.00
97	Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	\$0.00
0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	\$20,000,000.00
1	Endeudamiento interno	\$0.00
2	Endeudamiento externo	\$20,000,000.00
3	Financiamiento Interno	\$0.00
1	Financiamientos	\$20,000,000.00

ARTICULO 2º.- Los ingresos a que se refiere el artículo anterior, serán causados y recaudados de acuerdo con esta Ley de Ingresos, la Ley de Hacienda del Municipio de Lázaro Cárdenas, Quintana Roo, el Código Fiscal Municipal del Estado de Quintana Roo, Reglamentos, Convenios, Acuerdos y demás disposiciones relativas.



ARTICULO 3º.- Para que tengan validez los pagos de las diversas obligaciones fiscales que se establecen en esta ley, el contribuyente deberá obtener en todo caso, el recibo oficial o la forma valorada que para tal efecto expida la Tesorería Municipal. Las cantidades que se recauden por estos conceptos serán concentradas en la misma Tesorería y deberán reflejarse en cualquiera que sea su forma o naturaleza en los registros de las mismas al expedirse el comprobante respectivo.

ARTICULO 4º.- El pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos que será igual al que fije el Código Fiscal Municipal del Estado de Quintana Roo.

ARTICULO 5º.- De los Impuestos y Derechos enumerados en el Artículo 1º, el Municipio podrá celebrar Convenio con la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado, a fin de que ésta les administre en forma transitoria los que se estimen convenientes.

ARTICULO 6º.- Se derogan las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones municipales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones municipales, distintos de los establecidos en la Ley de Hacienda del Municipio de Lázaro Cárdenas, Quintana Roo, y ordenamientos legales referentes a organismos descentralizados que presten los servicios de seguridad social.

Lo dispuesto en el párrafo anterior también será aplicable cuando las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales o consideren a personas como no sujetos de contribuciones municipales otorgue tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones municipales, se encuentren contenidas en forma jurídicas que contengan por objeto la creación de organismos descentralizados, órganos desconcentrados y empresas de participación estatal.

Se derogan las disposiciones que establezcan que los ingresos que obtenga el Municipio por concepto de Derechos, Productos o Aprovechamientos, que tienen un destino específico, distintas de las contenidas en el Código Fiscal de la Federación, del Estado y los Municipios del Estado de Quintana Roo y en las demás leyes fiscales.

Quedan sin efecto las exenciones relativas a los gravámenes a bienes inmuebles previstas en leyes federales, estatales y municipales a favor de los organismos descentralizados sobre contribuciones locales, salvo en lo que se refiere a bienes propiedad de dichos organismos que se consideren del dominio público de la Federación, Estados y Municipios.

ARTÍCULO 7º. – Las cuotas y tarifas para el ejercicio fiscal 2023 aplicables al derecho por la prestación de los servicios mencionados en el artículo 188 de la Ley de Hacienda del Municipio de Lázaro Cárdenas, se cubrirán con base en los siguientes tabuladores:

TABULADOR DE TARIFAS POR CONCEPTO DE DERECHOS POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DESTINO FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DE LA ISLA DE HOLBOX DEL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.



H. AYUNTAMIENTO DE
LÁZARO CÁRDENAS
¡Le toca al Pueblo! / 2021-2022

NÚM	GIRO/DESCRIPCIÓN	PAGO MENSUAL (UMA Vigente)
001	RESTAURANT-BAR Y BAR	45.58
002	RESTAURANTES	22.79
003	PIANO BAR, CANTINAS (SIN VENTA DE ALIMENTOS)	11.40
004	FONDAS, COCINAS ECONÓMICAS, CAFETERÍAS, DE 6 A 10 MESAS	11.40
005	FONDAS, COCINAS ECONÓMICAS, CAFETERÍAS DE 1 A 5 MESAS	7.60
006	BOUTIQUES	7.60
007	ESTABLECIMIENTO CON VENTA DE ARTESANIAS TIENDAS GRANDES (SOUVENIRS)	7.60
008	MINISUPER (VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EXCLUSIVAMENTE PARA LLEVAR)	7.60
009	FARMACIAS (VENTA DE MEDICAMENTOS CON SOUVENIRS)	7.60
010	FARMACIAS (EXCLUSIVAMENTE VENTA DE MEDICAMENTOS)	3.80
011	ABARROTES (TIENDAS DE CONVENIENCIA PEQUEÑAS)	3.80
012	TORTILLERÍAS	3.80
013	CARNICERÍAS	3.80
014	POLLERÍAS	3.80
015	FRUTERÍAS	3.80
016	JUGUERÍAS	3.80
017	EXCLUSIVO CARNES FRÍAS	3.80
018	AMBULANTES	3.80
019	PANADERÍAS	3.80
020	OFICINAS (BIENES RAÍCES Y SERVICIOS TURÍSTICOS)	3.80
021	VENTA DE ARTESANIAS (COMERCIOS PEQUEÑOS)	3.80
022	HOTELES BOUTIQUES (POR CUARTO HABITACIÓN)	3.45
023	HOTELES, POSADAS Y HOSTALES DE 11 A 20 HABITACIONES QUE CUENTEN CON DESAYUNADOR (POR C/HABITACIÓN)	2.88
024	HOTELES, POSADAS Y HOSTALES DE 11 A 20 HABITACIONES SIN DESAYUNADOR (POR C/HABITACIÓN)	2.30
025	HOTELES, POSADAS Y HOSTALES DE 1 A 10 HABITACIONES QUE CUENTEN CON DESAYUNADOR (POR C/HABITACIÓN)	1.73
026	HOTELES, POSADAS Y HOSTALES DE 1 A 10 HABITACIONES SIN DESAYUNADOR (POR CADA HABITACIÓN)	1.15
027	CUARTERÍAS, CASAS DE HUESPED, CAMPING Y GLAMPING	1.15
028	DOMICILIOS (CASAS) PROPIETARIOS SIN INE DEL MUNICIPIO	2.30
029	DOMICILIOS (CASAS) PROPIETARIOS CON INE DEL MUNICIPIO	1.15
030	OTROS GIROS	10.00
031	CLUB DE PLAYA	5.0
032	SPA	5.0
033	VENTA DE MATERIAL DE LIMPIEZA	3.0
034	BARBERÍAS	3.0
035	COOPERATIVAS PESQUERAS	4.5



TABULADOR DE TARIFAS POR CONCEPTO DE DERECHOS POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DESTINO FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS PARA LAS LOCALIDADES, EXCEPTO LA ISLA DE HOLBOX, DEL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

Nº	GIROS	DESCRIPCIÓN	PAGO MENSUAL (UMA Vigente)
01 TIENDAS			
	01.01	ABARROTES	2.25
	01.02	MINISUPER	2.50
	01.03	MINISUPER CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	3.00
	01.04	SUPER	4.00
	01.05	TIENDAS DE AUTOSERVICIO	30.00
	01.06	TENDEJONES	1.15
	01.07	DEPARTAMENTAL	30.00
	01.08	LINEA BLANCA	2.50
	01.09	ELECTRODOMÉSTICOS	2.50
02 ESCUELAS			
	02.01	GUARDERÍAS	1.30
	02.02	KINDER	1.50
	02.03	PRIMARIA	1.65
	02.04	SECUNDARIA	2.00
	02.05	PREPARATORIA	2.50
	02.06	ESCUELAS NIVEL SUPERIOR	3.00
03 JOYERIAS			
	03.01	JOYERÍAS	1.00



03.02	VENTA DE RELOJES	1.00
03.03	REPARACIÓN DE RELOJES	1.00
03.04	REPARACIÓN DE ALHAJAS	1.00
04 CENTROS RECREATIVOS		
04.01	BILLARES	1.20
04.02	SERVICIO DE COMPUTACIÓN DE INTERNET E IMPRESIÓN	1.15
04.03	RENTA DE VIDEOS	1.15
04.04	BALNEARIO	5.00
04.05	RENTA Y VENTA DE VIDEOS	1.00
04.06	COMPRA Y VENTA DE PLÁSTICOS	1.20
05 MERCERIAS		
05.01	MERCERÍAS	1.15
05.02	LENCERÍAS Y CORSETERÍAS	1.15
05.03	BONETERÍAS	1.15
06 JUGUETERIAS		
06.01	JUGUETERÍAS Y PLÁSTICOS	1.20
07 CARNICERIAS		
07.01	CARNICERÍAS	1.80
08 BARES		
08.01	LICORERÍAS	1.30
08.02	DEPÓSITO DE CERVEZAS	1.30
09 RESTAURANT		
09.01	RESTAURANT SIN VENTA DE CERVEZAS	2.00



09.02	COCKTELERÍAS SIN VENTA DE LICORES	2.00
09.03	COCKTELERÍAS CON VENTA DE LICORES	2.50
09.04	RESTAURANT CON VENTA DE CERVEZA	3.00
09.05	VINATERÍAS	2.00
09.06	BAR	2.50
10 JUGUERÍA		
10.01	JUGUERÍA	1.15
11 BANCOS		
11.01	CASAS DE CAMBIO	1.00
11.02	CASAS DE EMPEÑO	1.00
12 DULCERÍAS		
12.01	DULCERÍAS CON VENTA DE ARTÍCULOS PARA FIESTA	1.20
13 VENTA DE LLANTAS		
13.01	COMPRA Y VENTA DE LLANTAS EN GENERAL	2.00
14 REFACCIONARIAS		
14.01	REFACCIONARIAS	2.00
14.02	TLAPALERÍAS	3.00
14.03	FERRETERÍAS	4.00
15 CONGELADOS Y EMPACADOS		
15.01	PESCADERÍAS	2.50
16 AGUAS PURIFICADAS		
16.01	EXPENDIO DE AGUA PURIFICADA	1.5
16.02	FÁBRICA DE AGUAS PURIFICADAS	2.15
17 FÁBRICAS DE HIELO		

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature at the top right and several smaller ones along the right margin.

Handwritten initials in blue ink.



17.01	FÁBRICAS DE HIELO	2.15
18 TALLERES		
18.01	TALLER DE CERRAJERÍA	1.25
18.02	TALLER DE BICICLETAS	1.25
18.03	TALLER DE MOTOS	1.25
18.04	TALLER AUTOMOTRIZ	2.00
18.05	TALLER DE ALINEACIÓN Y BALANCEO	2.00
18.06	TALLER DE HOJALATERÍA Y PINTURA	2.00
18.07	TALLER DE HERRERIA	1.25
18.08	TALLER DE VULCANIZADORA	2.00
18.09	TALLER DE REFRIGERACIÓN Y AIRES ACONDICIONADOS	2.00
18.10	TALLER DE PLOMERÍA	1.25
18.11	TALLER DE TAPICERÍA	1.25
18.12	TALLER ELÉCTRICO	1.25
18.13	TALLER DE SOLDADURA	1.25
18.14	TALLER ELECTRÓNICO	1.30
19 MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN		
19.01	MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN	2.00
20 SERVICIOS MÉDICOS		
20.1	ODONTÓLOGOS	1.00
20.2	OPTICAS	1.00
20.3	LABORATORIOS DE ANÁLISIS CLÍNICOS	3.50
20.4	HOSPITALES	6
20.5	MÉDICOS	1.15



20.6	FARMACIAS	1.3
21 COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES		
21.01	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	1.20
21.02	GASOLINERAS	2.50
21.03	VENTA DE ACEITES Y LUBRICANTES	2.00
21.04	GAS DOMÉSTICO	2.00
21.05	EQUIPO CONTRA INCENDIOS	1.15
22 HOTELES Y POSADAS		
22.01	HASTA 10 HABITACIONES	2.00
22.02	HASTA 20 HABITACIONES	4.00
22.03	HASTA 30 HABITACIONES	8.00
22.04	MAS DE 30 HABITACIONES	10.00
22.05	CASA DE HUESPED	2.00
23 LAVANDERÍAS Y TINTORERÍAS		
23.01	LAVANDERÍAS Y TINTORERÍAS	1.30
23.02	LAVANDERÍA	1.25
24 EXPENDIO DE LOTERÍA		
24.01	EXPENDIO DE LOTERÍA	1.20
24.02	EXPENDIO DE PERIÓDICO Y REVISTAS	1.50
24.03	DISCOS Y CASSETTES	1.00
25 BAZARES		
25.01	BAZARES	1.15
26 NEVERÍAS Y PALETERÍAS		
26.01	NEVERÍAS	1.00



26.02	PALETERÍAS	1.00
26.03	VENTA DE JUGOS Y LICUADOS	1.50
26.04	VENTA DE NEVERÍA, PALETERÍA, LONCHERÍA, JUGOS Y LICUADOS	1.50
27 PANADERÍAS		
27.01	EXPENDIO DE PAN	1.00
27.02	PASTELERÍA	1.15
27.03	FÁBRICA DE PAN	1.15
28 PAPELERÍAS		
28.01	PAPELERÍA	1.00
28.02	CENTRO DE COPIADO	1.00
29 ESTÉTICA		
29.01	PELUQUERÍAS	1.15
29.02	SALÓN DE BELLEZA	1.15
30 TATUAJES		
30.01	VENTA DE PRODUCTOS DE BELLEZA	1.15
31 GIMNASIO		
31.01	GIMNASIO	1.00
32 FUMIGACIÓN		
32.01	FUMIGACIÓN	1.00
33 AGENCIAS DISTRIBUIDORAS		
33.01	AGENCIAS DISTRIBUIDORAS DE REFRESCO	1.15
33.02	AGENCIAS DISTRIBUIDORAS DE CERVEZAS	2.00
33.03	EMBOTELLADORA DE REFRESCO	5.00
33.04	EXPENDIO DE REFRESCO	1.20



34 LONCHERÍAS			
34.01	LONCHERÍAS		2.00
34.02	TAQUERÍAS		2.00
34.03	TORTERÍAS		2.00
34.04	CAFETERÍAS		2.00
34.05	COCINA ECONÓMICA		2.00
35 MOLINO			
35.01	MOLINO		1.00
35.02	TORTILLERÍAS		1.00
36 SASTRERÍAS			
36.01	SASTRERÍAS Y TALLERES DE COSTURA		1.50
37 CRIADEROS			
37.01	CRIADEROS		1.15
38 AGENCIAS			
38.01	AGENCIAS DE VIAJES		1.30
38.02	AGENCIAS DE PUBLICIDAD		1.30
39 ZAPATERÍAS			
39.01	ZAPATERÍAS		0.50
39.02	REPARACIÓN DE CALZADO		0.50
40 CARPINTERÍAS			
40.01	CARPINTERÍAS		1.00
40.02	MADERERÍAS		1.00
40.03	CONSTRUCTORAS		2.00
40.04	INMOBILIARIAS		1.50
40.05	ADMISTRACIÓN DE BIENES Y RAÍCES		1.5



41 ALMACENES		
41.01	ALMACEN DE ROPA	1.00
41.02	BOUTIQUE	1.00
41.03	VENTA DE PLAYERAS	1.00
41.04	BISUTERÍA Y NOVEDADES	1.00
41.05	PERFUMERÍAS	1.00
41.06	VENTA DE ROPA	1.00
42 ESTUDIOS FOTOGRÁFICOS		
42.01	ESTUDIO FOTOGRÁFICO	1.00
42.02	VENTA DE ARTÍCULOS FOTOGRÁFICOS	1.00
42.03	ENMARCADOS DE FOTOS	1.00
42.04	VENTA DE ARTÍCULOS DEPORTIVOS	1.00
43 CRISTALES Y ALUMINIOS		
43.01	VENTA DE CRISTALES Y ALUMINIOS	2.50
43.02	INSTALACIÓN DE ALUMINIO	1.35
43.03	INSTALACIÓN DE CORTINAS METÁLICAS	1.25
44 MUEBLERÍAS		
44.01	MUEBLES PARA EL HOGAR	1.00
44.02	MUEBLES PARA OFICINA	1.00
44.03	MATERIAL Y EQUIPO ELÉCTRICO	1.00
45 NOVEDADES		
45.01	NOVEDADES	1.35
46 RENTADORAS		
46.01	RENTADORA DE BICICLETAS Y MOTOCICLETAS	1.00

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature at the top and several smaller ones below.]

[Handwritten mark or signature.]



46.02	RENTADORA DE MESAS Y SILLAS	1.00
47	VENTA DE MOTOS	
47.01	COMPRA Y VENTA DE MOTOCICLETAS	1.00
48	DESPACHOS	
48.01	OFICINA ADMINISTRATIVA Y DESPACHOS CONTABLES	1.00
48.02	EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS	1.00
48.03	BUFFETE JURÍDICO	1.00
48.04	PROFESIONISTAS ABOGADOS	1.00
48.05	NOTARIA PÚBLICA	1.00
49	ARTÍCULOS DEPORTIVOS	
49.01	ARTÍCULOS DEPORTIVOS	1.00
49.02	ARTÍCULOS PARA BUCEO	1.00
49.03	ARTÍCULOS DE PESCA	1.00
50	PRODUCTOS APÍCOLAS	
50.01	PRODUCTOS APÍCOLAS	0.50
51	ARTICULOS RELIGIOSOS	
51.01	ARTÍCULOS RELIGIOSOS	0.50
52	CONDIMENTOS Y ESPECIAS	
52.01	CONDIMENTOS Y ESPECIAS	0.50
53	ARTESANÍAS	
53.01	ARTESANÍAS	0.50
54	VENTA DE EQUIPOS DE AIRES ACONDICIONADOS	
54.01	VENTA DE EQUIPOS DE AIRES ACONDICIONADOS	1.00



55 EQUIPO DE CÓMPUTO			
55.01	VENTA DE EQUIPO DE CÓMPUTO		1.00
55.02	MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE CÓMPUTO		1.00
56 DISCOTECAS			
56.01	DISCOTECAS		3.00
56.02	CENTROS NOCTURNOS		3.00
57 EXPENDIOS DE PINTURA			
57.01	EXPENDIOS DE PINTURA		1.00
58 VENTA DE POLLOS			
58.01	VENTA DE POLLOS EN ESTADO NATURAL		1.00
58.02	VENTA DE POLLOS ROSTIZADOS Y ASADOS		0.50
58.03	VENTA DE HUEVOS		0.50
58.04	VENTA DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS		0.80
59 FRUTERÍAS			
59.01	FRUTERÍAS Y VERDULERÍAS		1.00
60 LAVADEROS			
60.01	LAVADERO DE AUTOS		1.00
60.02	ESTACIONAMIENTOS		1.5
61 CASSETAS TELEFONICAS			
61.01	CASSETAS TELEFÓNICAS		1.00
61.02	CASSETAS TELEFONICAS Y VENTA DE SISTEMAS DE TELEFONÍA		1.00
62 FLORERÍAS			
62.01	FLORERIAS		1.00
62.02	VIVEROS		0.50



63 DECORACIÓN Y DISEÑO		
63.01	DECORACIÓN Y DISEÑO	1.0
64 COMPRA Y VENTA DE LLANTAS		
64.01	COMPRA Y VENTA DE LLANTAS	1.5
65 MEDIOS DE COMUNICACIÓN		
65.01	SERVICIO RESTRINGIDO SEÑALES DE TV	1.00
66 TIANGUIS		
66.01	TIANGUIS	1.00
67 TERMINAL		
67.01	TERMINAL TERRESTRE	1.85
67.02	TERMINAL MARÍTIMA	2.00
68 PIZZERIAS		
68.01	PIZZERÍA	1.00
69 OTROS GIROS		
69.01	OTROS GIROS NO ESPECIFICADOS	10
69.02	CASA-HABITACIÓN	0.50
69.03	SERVICIOS ESPECIALES	1.00
70 ACCESO A RELLENO SANITARIO		
70.01	MENOR A UNA TONELADA	1.00
70.02	A PARTIR DE UNA TONELADA	2.00

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature at the top right and several others along the right margin.]

[Handwritten initials in blue ink.]

[Handwritten signature in blue ink.]



ARTÍCULO 8º. - Atendiendo lo dispuesto en los artículos 75 fracción XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y 9 Fracción III, 20, 21 de la ley de Deuda Pública del Estado de Quintana Roo y sus Municipios; artículos 30 y 31 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, para el ejercicio oportuno del presupuesto de Egresos del municipio y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el cabildo, el H. Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas Quintana Roo, podrá contratar financiamiento que no excederá el límite máximo que establece la ley de deuda pública del Estado de Quintana Roo y sus Municipios, en relación a sus ingresos ordinarios totales para el ejercicio fiscal 2023, de conformidad con la ley de ingresos del municipio, siempre y cuando la vigencia del financiamiento sea lo establecido en la Fracción II del artículo 30 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y por su contratación no sean afectados en garantía de pago el derecho a recibir las participaciones derivadas de la coordinación fiscal o cualquier otro ingreso o derecho. El Ayuntamiento deberá comunicar sobre el particular a la comisión orgánica de hacienda y presupuesto del H. Congreso del Estado de Quintana Roo, en un plazo que no exceda de 30 días naturales posteriores a la contratación, liquidación y conclusión del financiamiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - La presente ley entrará en vigor a partir del 1º de enero del año 2023.

SEGUNDO. - En tanto el Estado y los Municipios permanezcan adheridos al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, quedan en suspenso los siguientes:

DERECHOS:

I. Licencias, anuencias previas al otorgamiento de las mismas, en general concesiones, permisos o autorizaciones, o bien obligaciones y requisitos que condicionen el ejercicio de actividades comerciales o industriales y de prestación de servicios. Asimismo, los que resulten como consecuencia de permitir o tolerar excepciones a una disposición administrativa tales como la ampliación de horario, con excepción de las siguientes:

- a) Licencias de construcción.
- b) Licencias o permisos para efectuar conexiones a las redes públicas de agua y alcantarillado.
- c) Licencias para fraccionar o lotificar terrenos.
- d) Licencias para conducir vehículos.
- e) Expedición de placas y tarjeta para la circulación de vehículos.
- f) Licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.
- g) Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas.

II. Registros o cualquier acto relacionado con los mismos, a excepción de los siguientes:

- a) Registro Civil.



b) Registro de la Propiedad y del Comercio.

III. Uso de las vías públicas o la tenencia de bienes sobre las mismas. No se considerarán comprendidos dentro de lo dispuesto en esta fracción los derechos de estacionamiento de vehículos, el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos, ni por el uso o tenencia de anuncios.

IV. Actos de inspección y vigilancia.

V. Los conceptos a que se refieren las fracciones anteriores, sin excepción alguna, en relación con las actividades o servicios que realicen o presten las personas respecto del uso, goce, explotación o aprovechamiento de bienes de dominio público en materia eléctrica, de hidrocarburos o de telecomunicaciones.

Los derechos locales o municipales no podrán ser diferenciales considerando el tipo de actividad a que se dedique el contribuyente, excepto tratándose de derechos diferenciales por los conceptos a los que se refieren los incisos del a) al g) de la fracción I y la fracción III.

Las certificaciones de documentos, así como la reposición de éstos por extravío o destrucción parcial o total, no quedarán comprendidas dentro de lo dispuesto en las fracciones I y II de este artículo. Tampoco quedan comprendidas las concesiones por el uso o aprovechamiento de bienes pertenecientes al Estado o a los Municipios.

En ningún caso lo dispuesto en este artículo, se entenderá que limita la facultad del Estado y Municipios para requerir licencias, registros, permisos o autorizaciones, otorgar concesiones y realizar actos de inspección y vigilancia. Para el ejercicio de estas facultades no se podrá exigir cobro alguno, con las salvedades expresamente señaladas en este artículo.

Para los efectos de coordinación con las Entidades, se considerarán derechos, aun cuando tengan una denominación distinta en la legislación local correspondiente, las contribuciones que tengan las características de derecho conforme al Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación.

También se considerarán como derechos para los efectos de este artículo, las contribuciones u otros cobros, cualquiera que sea su denominación, que tengan la característica de derechos de acuerdo con el Código Fiscal de la Federación, aun cuando se cobren por concepto de aportaciones, cooperaciones, donativos, productos, aprovechamientos o como garantía de pago por posibles infracciones.

TERCERO. - En caso de que el Municipio de Lázaro Cárdenas, Quintana Roo, tuviese ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición en el Ejercicio Fiscal 2023, deberá apegarse a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.



En caso de que el Municipio de Lázaro Cárdenas, Quintana Roo, tuviese disminuciones en los ingresos del Ejercicio Fiscal 2023, deberá apegarse a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

CUARTO. - Para lo previsto en el Artículo 132 TER primer párrafo de la Ley de Hacienda del Municipio de Lázaro Cárdenas, por la recaudación del Derecho de Saneamiento Ambiental que prevé dicho artículo en su primer párrafo, en un plazo no mayor de noventa días naturales posteriores a la vigencia de este decreto y previa convocatoria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Lázaro Cárdenas Quintana Roo, deberá constituirse un fideicomiso para su correcta administración, el cual estará regido por un Comité Técnico, quienes tendrán la encomienda de vigilar la recaudación y dar seguimiento a la aplicación de los recursos públicos que se generen por el Derecho de Saneamiento Ambiental.

El Comité Técnico del fideicomiso deberá estar integrado por siete ciudadanos representantes, de los cuales, tres representantes con probada reputación deberán ser nombrados por los principales sectores hoteleros, social y productivos establecidos en el Municipio y cuatro representantes del gobierno municipal en funciones, debiendo renovar a los siete representantes en cada elección municipal subsecuente.

QUINTO. - En caso de que el 31 de diciembre del año 2022, no se hubiere aprobado la Ley de Ingresos del Municipio de Lázaro Cárdenas, del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2023, en tanto se aprueba ésta y entra en vigor, continuarán aplicándose los conceptos de recaudación previstos en la Ley de Ingresos del Municipio de Lázaro Cárdenas, del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2022.

SEXTO. - Se derogan las disposiciones que se opongan a la presente ley.

Lázaro Cárdenas, Quintana Roo, a los diecisiete días del mes de noviembre de dos mil veintidós.

EL CIUDADANO PRESIDENTE
MUNICIPAL

M.D. ORLANDO EMIR BELLOS TUN

EL PRIMER REGIDOR

LIC. ALVARO GERMAN TREJO ANCONA

LA CIUDADANA SÍNDICO MUNICIPAL

LIC. SILVIA DEL SOCORRO TUZ PECH

EL SEGUNDO REGIDOR

C. GEYDI MARCELA POOL CETINA



H. AYUNTAMIENTO DE
LÁZARO CÁRDENAS
¡Le toca al Pueblo! / 2021-2024

EL TERCER REGIDOR

C. CRISTO MARCOS FERNANDO
MARIANO GÓMEZ

EL QUINTO REGIDOR

LIC. CARLOS BETANCOURT BAAS

EL QUINTO REGIDOR

EL SEPTIMO REGIDOR

C. JOSÉ DAVID KAUIL CHIMAL

EL CUARTO REGIDOR

C. QUIM. MATHA LOYA COBOS

EL SEXTO REGIDOR

C. MARIA GABRIELA KU SOSA

EL SEXTO REGIDOR

EL OCTAVO REGIDOR

LIC. ROSARIO LETICIA DZIB MAZUM

EL NOVENO REGIDOR

P.E.P. SALVADOR VARGAS ROSAS

EL SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO

PROFR. ROGER AUGUSTO MEDINA PACHECO

ESTA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO FUE APROBADA EN LA VIGESIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, QUINTANA ROO, PARA EL PERÍODO DOS MIL VEINTIUNO, DOS MIL VEINTICUATRO; DE FECHA DIECISIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS. -----



HONORABLE XVII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.
PRESENTE

**Asunto: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
DE REFORMA DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO
DE LÁZARO CÁRDENAS, QUINTANA ROO.**

Los suscritos integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Lázaro Cárdenas del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para el periodo dos mil veintiuno, dos mil veinticuatro, en uso de las atribuciones que nos confieren los artículos 31 fracción IV y 115 fracciones I, II, III y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 fracción III, 126 y 153 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 66 fracción I, inciso a), 229 y 230 fracción III de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; nos permitimos presentar a la consideración de esa Honorable XVII Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, la presente **Iniciativa de Decreto mediante la cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Municipio de Lázaro Cárdenas, del Estado de Quintana Roo**, para su trámite, discusión y aprobación, en su caso, con base en las consideraciones y motivaciones que se relacionan a continuación:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Municipio, es una entidad de carácter público con personalidad jurídica y patrimonio propio, en los términos del artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de acuerdo con lo dispuesto en las fracciones III y IV del mismo artículo y 153 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, 229 y 230 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, el Municipio tiene la facultad de administrar libremente su Hacienda, la cual se integra, entre otros conceptos, de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y demás ingresos que establezca en su favor la Legislatura del Estado en las respectivas normas fiscales.

Que conforme el artículo 31 fracción IV de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de todos los ciudadanos contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes, bajo los principios de certeza, legalidad, justicia, transparencia y rendición de cuentas, bajo la premisa de que los recursos provenientes de esta obligación estén destinados a financiar el gasto público en beneficio de los habitantes del municipio.

Que el Municipio, en ejercicio de la autonomía que le confiere nuestra ley fundamental para manejar libremente su hacienda por conducto del Ayuntamiento, podrá proponer al Congreso del Estado la creación de impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, tabla de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones que autorice ese órgano legislativo, para que este, a su vez, revise y, en su caso, lo apruebe.

8

[Handwritten signature]



Que independientemente de los Municipios, la Hacienda Pública del Estado de Quintana Roo, percibe en cada ejercicio fiscal para cubrir el gasto público y demás obligaciones a cargo del Gobierno Estatal, los ingresos por concepto de impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos, participaciones federales y otros que anualmente se establezcan en la Ley de Ingresos del Estado de Quintana Roo.

Que el valor de la Unidad de Medida y Actualización será utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores. Las obligaciones y supuestos denominados en Unidades de Medida y Actualización se considerarán de monto determinado y se solventarán entregando su equivalente en moneda nacional. Al efecto, deberá multiplicarse el monto de la obligación o supuesto, expresado en las citadas unidades, por el valor de dicha unidad a la fecha correspondiente. Lo anterior según dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que únicamente se pueden cobrar a los contribuyentes los impuestos que se encuentran establecidos expresamente en las leyes municipales, estatales y federales, siendo estos obligatorios y que al realizar el cumplimiento sin evadir la responsabilidad, aumentarán los ingresos del municipio beneficiando a quienes forman parte del mismo, como a los turistas y visitantes.

Que durante la aplicación de la Ley de Hacienda para el ejercicio fiscal 2022 se encontraron imprecisiones, por lo que, es importante aclarar, reformar y adicionar diversos artículos para que los contribuyentes tengan mayor claridad sobre el contenido de los mismos y esto permita generar en el municipio una amplia recaudación de ingresos.

Que el tránsito de vehículos se condiciona al cumplimiento de varios requisitos, entre los cuales, están, que estén matriculados y registrados ante las oficinas autorizadas por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, o bien, ante otras autoridades de tránsito de cualquier entidad federativa o del extranjero y, que estén provistos de placas y permisos para circular que expidan los servidores públicos competentes, conforme a la normatividad aplicable.

Que todo conductor de vehículo motorizado en cualquiera de sus modalidades, incluyendo a los motociclistas, deberá contar y portar licencia para conducir junto con la documentación establecida por la Ley y otras disposiciones aplicables de acuerdo con las categorías, modalidades y tipo de servicio.

Que los ayuntamientos podrán otorgar permisos para conducir vehículos motorizados de uso particular a personas físicas menores de dieciocho y mayores de quince años de edad, conforme a lo establecido en el Reglamento de Tránsito correspondiente y demás ordenamientos jurídicos y administrativos:

La presente iniciativa propone reformas, adiciones y la derogación de algunos incisos del artículo 54 de la Ley de Hacienda del Municipio de Lázaro Cárdenas del Estado de Quintana Roo, correspondiente al Capítulo II



“Servicio de Tránsito” Sección I “Derechos por Control Vehicular”; reformando la fracción III, inciso b), numerales 1, 2, 3 y 4, lo anterior para actualizar la tabla de derechos que actualmente se encuentra vigente para la expedición, renovación y reposición de licencias para conducir vehículos de motor y el párrafo segundo relativo a la tarifa provisional del permiso para manejar sin licencia; adicionando a la fracción III un cuarto párrafo para descuento del cincuenta por ciento a los ciudadanos lazarcardenas por renovación de licencias, siempre que este trámite se realice dentro de los diez días posteriores a la fecha de su vencimiento, adicionando dos incisos a la fracción IV que actualmente contiene de manera general la tarifa por arrastre de grúa en hechos de tránsito, quedando dividida esta fracción en los incisos a) por arrastre y b) por abanderamiento y custodia en grúa con sus respectivas tarifas, también se propone adicionar la fracción VII a este artículo, relativo a la expedición de constancia de no infracción con su respectiva tarifa. Se deroga los incisos a, c, d y e de la fracción III del artículo 54.

Que la oficina del Registro Civil está a cargo del Ayuntamiento, funciona ajustando sus procedimientos a lo establecido por la Ley y que toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.

Que la identidad de género, es la convicción personal con que cada persona se asume así misma, la cual puede corresponder o no, al sexo asignado en el acta originalmente expedida y que cualquier persona podrá solicitar el levantamiento de una nueva acta de nacimiento, para el reconocimiento de su identidad de género, mismo que no se encuentra contemplado en la Ley de Hacienda actualmente vigente; por lo que se reforma del artículo 63 de la Ley de Hacienda, correspondiente al capítulo III “Registro Civil Municipal”, la fracción II incisos a), b), c), d), e), f), g), h) i) y j), la fracción III inciso a) numerales 1, 2 y 4, incisos c) y d), la fracción V incisos a), d), f), k), l), m), n) y o) para actualizar las cuotas de los derechos por los servicios que presta el Registro Civil con reducciones y aumentos en las tarifas dependiendo del derecho solicitado y se adiciona a la fracción V del artículo 63 el inciso p), para considerar el derecho por el reconocimiento de identidad de género y su respectiva tarifa.

Que el municipio tiene la facultad de formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo en el ámbito de su competencia, y que mediante el cumplimiento de las disposiciones municipales en materia de Desarrollo Urbano, la implementación de acciones dirigidas a mejorar los centros de población y, la estrecha relación del municipio con el Estado y la Federación, se busca mejorar la regularización de los zonas de desarrollo urbano en el municipio, anexando a esto diversas reformas a la ley de hacienda municipal:

Del CAPÍTULO IV “Servicios en Materia de Desarrollo Urbano” de la Ley de Hacienda, se reforma el artículo 68 para actualizar la tarifa de la sanción por ejecutar obras sin licencia, misma que actualmente es por un importe equivalente de 50 hasta 100 UMA, se pretende ampliar el importe de la sanción y establecer una nueva tarifa de 70 hasta 120 UMA, reforma al artículo 72 fracción II, incisos a) y b) para actualizar las tarifas por la



autorización subdivisión o fraccionamiento de predios de tipo general, se reforma el artículo 82 fracción III incisos d) y e), para modificar las tarifas para el otorgamiento de usos de suelo comercial, industrial y de servicios y con fines turísticos.

Del CAPÍTULO VIII "Licencias y refrendos de funcionamiento comercial, industrial y de servicios" se adiciona al artículo 86 una fracción para añadir la constancia de terminación de obra como requisito para la expedición de licencia de funcionamiento, la cual quedaría como fracción VII y se adiciona al artículo 87 la fracción V, para contemplar como requisito para el refrendo de la licencia de funcionamiento, únicamente para hoteles, posadas o casas de huéspedes, hostales y moteles, así como cualquier centro o establecimiento de hospedaje contratado a través de plataformas digitales o similares o cualquier otra forma de contratación, la constancia de no adeudo del pago del derecho de saneamiento ambiental. Se adiciona la fracción VI al artículo 87 para agregar como requisito para el refrendo de la licencia de funcionamiento el permiso de operación.

Que de conformidad con la Ley para la Prevención, Gestión Integral y Economía Circular de los Residuos del Estado de Quintana Roo (artículo 12 fracciones I y XXV), y el Reglamento para la Prevención y la Gestión Integral de Residuos Sólidos del H. Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, Quintana Roo, se tiene:

Corresponde a los Municipios el aplicar las disposiciones establecidas en el Reglamento para la Prevención y la Gestión Integral de Residuos Sólidos del H. Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, Quintana Roo, normatividad municipal en materia de manejo de residuos sólidos urbanos acorde con la presente Ley, sus reglamentos, las disposiciones que de ella emanen y las legislaciones aplicables, a pequeños generadores de residuos sólidos urbanos, biorresiduos, y de manejo especial, estableciendo la posibilidad de adopción por convenio interinstitucional con la Federación en materia de residuos peligrosos; autorizar el Plan de manejo de pequeños generadores de residuos sólidos urbanos, biorresiduos y de manejo especial, mismos que en función al tipo de residuos, se clasifican en:

I. Residuos Sólidos Urbanos: los generados en las casas habitación, servicios o cualquier establecimiento o vía pública, que resultan de las actividades domésticas o de consumo de productos que propician la generación, de envases, embalajes o empaques, que son resultantes de la limpieza de las vías o lugares públicos, siempre que no sean catalogados por esta Ley como residuos de otra índole.

II. Biorresiduos: los residuos orgánicos biodegradables de origen vegetal y/o animal o residuos biodegradables susceptibles de degradarse biológicamente generados en el ámbito domiciliario, comercial o derivado de la naturaleza, siempre que éstos últimos sean similares a los primeros, tales como:

- a) Residuos de fracción vegetal, derivados de parques, de la naturaleza, o jardines públicos y/o privados;
- b) Residuos de alimentos y de cocina procedentes de hogares, restaurantes, empresas, locales comerciales y establecimientos que generen residuos orgánicos, se incluyen los generados en plantas de procesamiento o transformación de alimentos, y



c) Residuos de otras zonas que por tipo, naturaleza o características del material deban ser considerados biorresiduos.

III. De Manejo Especial:

- a) Los residuos de las rocas o los productos de su descomposición que no puedan utilizarse para la fabricación de materiales de construcción excluyendo aquellos originados en la industria minero-metalúrgica;
- b) Los residuos de servicios de salud, generados por los establecimientos que realicen actividades médico-asistenciales a las poblaciones humanas o animales, centros de investigación, con excepción de los residuos biológicos, e infecciosos;
- c) Los residuos generados por las actividades pesqueras, agrícolas, silvícolas, forestales, avícolas, ganaderas, incluyendo los residuos de los insumos utilizados en esas actividades;
- d) Los residuos de los servicios de transporte, así como los generados a consecuencia de las actividades que se realizan en puertos, aeropuertos, terminales ferroviarias y portuarias y en las aduanas, que no tengan componentes de peligrosidad, a excepción de los residuos considerados cuarentenarios;
- e) Los lodos provenientes de plantas de tratamiento de aguas residuales que no puedan ser aprovechables de conformidad con los criterios establecidos en la norma correspondiente;
- f) Los residuos eléctricos y electrónicos provenientes de los productos usados, caducos o retirados del comercio, que requieren de corriente eléctrica o campos electromagnéticos para su operación o funcionamiento, incluyendo los aditamentos, accesorios, periféricos, consumibles y subconjuntos que los componen;
- g) Los residuos de la construcción, mantenimiento, desastres naturales o demolición en general;
- h) Los automóviles inservibles y el resto de los mismos, y
- i) Los productos que al transcurrir su vida útil requieren de un manejo específico y que sean generados por un gran generador, como es el aceite comestible usado, llantas, neumáticos, trampas de grasa y demás que determine la Secretaría.

IV. Residuos peligrosos: los establecidos en la LGPGIR.

En función de la cantidad de residuos que generan, se clasifican en:

I. Micro generador: Establecimiento industrial, comercial o de servicios que genere una cantidad de hasta 400 kilogramos de residuos peligrosos al año o su equivalente en otra unidad de medida;

II. Pequeño generador: Persona física o moral que genere una cantidad igual o mayor a 400 kilogramos y menor a 10 toneladas en peso bruto total de residuos al año o su equivalente en otra unidad de medida, y

III. Gran generador: Persona física o moral que genere una cantidad igual o mayor a 10 toneladas en peso bruto total de residuos al año o su equivalente en otra unidad de medida.



Y que el Reglamento para la Prevención y la Gestión Integral de Residuos Sólidos del H. Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, Quintana Roo, artículo 5, fracción XXXIX dispone que los Residuos sólidos urbanos son: los generadores en las casas habitación, que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques; los residuos que provienen de cualquier otra actividad dentro de establecimientos o en la vía pública que genere residuos con características domiciliarias, y los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos, siempre que no sean considerados por esta ley como residuos de otra índole.

Que parte de las estrategias de recaudación de ingresos el municipio realizará inspecciones, incluyendo las ambientales, por lo que, el Municipio deberá contar con inspectores ambientales que requieren herramientas para sus labores, dos para la Isla de Holbox y uno para la cabecera municipal, lo que es viable con el aumento de la recaudación de ingresos que esta reforma propone, estos inspectores realizaran actividades de recorrido, identificación de lugares, notificaciones y demás actos de inspección:

Del CAPÍTULO XX "Servicios de recolección, transportación, tratamiento y destino final de residuos sólidos" se propone adicionar al artículo 118 en el tabulador por concepto de derechos por el servicio de recolección, transporte, tratamiento y destino final de residuos sólidos de la Isla de Holbox del Municipio de Lázaro Cárdenas, Quintana Roo, los giros de club de playa 031, spa 032, venta de material de limpieza 033, barberías 034 y cooperativas pesqueras 035, que actualmente no se encuentran en el tabulador, con sus respectivas tarifas.

Del Capítulo XXV "Servicios en Materia de Ecología y Protección al Ambiente" de la Ley de Hacienda del Municipio de Lázaro Cárdenas del Estado de Quintana Roo, se reforma el artículo 128 fracción II, para actualizar la tarifa referente al estudio y análisis de la solicitud y en su caso, la expedición o prórroga de permisos de poda o tala, para exceptuar de este pago a los particulares y dependencias de los gobiernos federal, estatal o municipal, cuando se trate de árboles en vía pública que, por su crecimiento causen alguna afectación y, las dependencias así como cualquier institución pública quedará exenta de esta contribución cuando los arboles al interior de un predio del cual acrediten su propiedad o posesión, causen afectación por su crecimiento, se reforma la fracción IV haciendo el cambio de denominación de dicho documento a Permiso de Operación Ambiental que regulará las condiciones ambientales y el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes al funcionamiento de los establecimientos comerciales y/o servicios del proyecto que se trate respecto al control de las emisiones de contaminantes en la atmosfera, agua o suelo y residuos sólidos urbanos de competencia municipal, principalmente para la Isla de Holbox y la cabecera municipal, se adiciona a la fracción II un segundo párrafo, asimismo, el permiso de operación será un requisito para la renovación de la licencia de funcionamiento municipal, pero cuando se trate del funcionamiento de un primer negocio; Micro, Pequeña o Mediana Empresa de nueva creación y desarrollada por un emprendedor se exentará el pago del derecho, previa acreditación de los requisitos que establezca el ayuntamiento, mismo trámite que será refrendado anualmente, para lo anterior se propone un catálogo con los giros descritos y sus respectivas tarifas, se adicionan las fracciones VI, VII y VIII.



Que las obras y actividades deben sujetarse de manera correcta al procedimiento de evaluación del impacto ambiental, asimismo, todo desarrollo previo a su realización deberá sujetarse a la normatividad ambiental aplicable, atendiendo esto, se reforma el artículo 128 fracción II, actualizando la tarifa, la fracción IV, cambiando el nombre de Factibilidad Ambiental a Permiso de Operación Ambiental, la fracción V, cambiando la denominación del documento que actualmente se otorga denominado Factibilidad Ecológica, para denominarlo como Anuencia de Factibilidad Ambiental para el Desarrollo de Proyectos de Construcción de Obra Civil y actualizar la tarifa de acuerdo al tipo de obra, mismo que se encuentra contemplado en una tabla, por el estudio y expedición de este trámite municipal, lo cual es independiente a los trámites y permisos estatales y federales que se deban gestionar. Asimismo, se propone adicionar a la fracción II un segundo párrafo, se adiciona a la fracción IV la tabla de tarifas por permiso de operación ambiental y dos últimos párrafos, se adicionan las fracciones VI, VII y VIII a este artículo, para incluir en la fracción VI análisis de la solicitud, revisión y en su caso la expedición de la anuencia ecológica (anuencia de factibilidad ambiental) para que los contratistas o particulares cubran una tarifa por este trámite, en la fracción VII la expedición de una constancia o anuencia de Factibilidad Ambiental, para los casos de modificación en los proyectos de construcción que previamente cuenten con la anuencia de factibilidad ambiental y licencia de construcción para obra civil, sin pasar por alto, las multas que se originen de conformidad con el Código Fiscal Municipal, fracción VIII para regular instalaciones que se originen y funcionen como centros de acopio y/o recicladoras de materiales valorizables de competencia municipal temporales y permanentes cuyas actividades sean de recolección, almacenamiento, transportación y disposición final de residuos sólidos urbanos.

Se **REFORMA** el párrafo tercero del artículo 132 QUATER, el artículo 132 SEXIES, de la Ley de Hacienda correspondiente al Capítulo XXIX "De los Derechos de Saneamiento Ambiental". Se **ADICIONA** el artículo 132 SEPTIES para contemplar la constancia de no adeudo del derecho de saneamiento ambiental y su respectiva tarifa, del CAPÍTULO XXIX De los Derechos de Saneamiento Ambiental que realice el Municipio. Se **DEROGA** el inciso c) del tercer párrafo del artículo 132 TER.

Con base en lo anteriormente expuesto, los suscritos integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Lázaro Cárdenas para el periodo dos mil veintiuno, dos mil veinticuatro, nos permitimos someter a la consideración de la Honorable XVII Legislatura del Estado de Quintana Roo, esta Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Municipio de Lázaro Cárdenas, del Estado de Quintana Roo.

Se **REFORMA** el artículo 54: fracción III inciso b), numerales 1, 2, 3 y 4 y el párrafo segundo de dicho numeral, actualizando las tarifas contenidas en cada uno; Se **ADICIONA** al artículo 54: a la fracción III un párrafo cuarto, se adicionan dos incisos a la fracción IV y se adiciona la fracción VII. **SE DEROGA** al artículo 54: los incisos a, c, d y e de la fracción III.

Se **REFORMA** el artículo 63; la fracción II, incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i) y, j), la fracción III inciso a), numerales 1, 2 y 4, incisos c) y d), la fracción V, incisos a), d), f), k), l), m), n) y o) actualizando la tabla de tarifas contenidas en cada uno; Se **ADICIONA** al artículo 63 fracción V el inciso p).



Se **REFORMA** el artículo 68 actualizando la tarifa de la sanción por ejecutar obras sin licencia.

Se **REFORMA** el artículo 72 fracción II incisos a) y b) actualizando las tarifas.

Se **REFORMA** el artículo 82 fracción III incisos d) y e), para modificar las tarifas para el otorgamiento de usos de suelo comercial, industrial y de servicios y con fines turísticos.

Se **ADICIONA** al artículo 86 la fracción VII como requisito para renovación de licencia de funcionamiento.

Se **ADICIONA** al artículo 87 las fracciones V y VI, como requisitos para la renovación de la licencia de funcionamiento.

Se **ADICIONA** adicionar al artículo 118: en el tabulador por concepto de derechos por el servicio de recolección, transporte, tratamiento y destino final de residuos sólidos de la Isla de Holbox del municipio de Lázaro Cárdenas, Quintana Roo, los giros de club de playa 031, spa 032, venta de material de limpieza 033, barberías 034 y cooperativas pesqueras 035, que actualmente no se encuentran en el tabulador, con sus respectivas tarifas.

Se **REFORMA** el artículo 128: fracción II actualizando la tarifa de cobro, fracción IV cambiando el nombre de permiso de operación a permiso de operación ambiental, con su respectiva tarifa, a la fracción V cambiando el nombre de Factibilidad Ecológica a Anuencia de Factibilidad Ambiental para el desarrollo de proyectos de construcción de obra civil; **ADICION** al artículo 128: a la fracción II un segundo párrafo para casos en los cuales se exentara el pago de la tarifa contenida en esta fracción; a la fracción IV se le adiciona dos últimos párrafos y se adicionan las fracciones VI, VII y VIII.

Se **REFORMA** el párrafo tercero del artículo 132 QUATER, el artículo 132 SEXIES, de la Ley de Hacienda correspondiente al Capítulo XXIX "De los Derechos de Saneamiento Ambiental". Se **ADICIONA** el artículo 132 SEPTIES para contemplar la constancia de no adeudo del derecho de saneamiento ambiental y su respectiva tarifa. Se **DEROGA** el inciso c) del tercer párrafo del artículo 132 TER;

Se **REFORMA** el transitorio CUARTO, todos de la Ley de Hacienda del Municipio de Lázaro Cárdenas, del Estado de Quintana Roo, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 54.-

I.-II...

III. Por la expedición, renovación y reposición de licencias para conducir vehículos de motor:

a) Se deroga



b) Dos años:	
1. Licencia de servicio público estatal	8.60 U.M.A.
2. Licencia de chofer	8.75 U.M.A.
3. Licencia de automovilista	8.18 U.M.A.
4. Licencia de motociclista	4.95 U.M.A.
c) Se deroga	
d) Se deroga	
e) Se deroga	
Permiso provisional para manejar sin licencia por 30 días	2.0 U.M.A.

Tratándose de personas afiliadas al Instituto Nacional para las Personas Adultas Mayores que acrediten su vigencia, gozarán del 50% de descuento de la tarifa a que se refiere esta fracción.

Tratándose de renovaciones de licencia, los ciudadanos lazarcardenas gozaran del 50% de descuento de la tarifa realizando el trámite dentro de los diez primeros días posteriores a la fecha de vencimiento de la licencia.

IV. Por arrastre de grúa en hechos de tránsito:

- a) Arrastre: 9.3. U.M.A.
- b) Abanderamiento y custodia en grúa: 7. 9 U.M.A.

V. Por día de estancia de vehículos en el corralón: 1.0. U.M.A

VI. Por aplicación del examen médico y de competencia para conducir vehículos de motor: 2.5. U.M.A.

VII. Por expedición de constancia de no infracción: 2.12. U.M.A.

Artículo 63.- Los derechos por los servicios que presta el Registro Civil, se pagarán de acuerdo con las cuotas que señala la siguiente:

TARIFA

I. Nacimientos:



a) Rectificación de las Actas de Nacimiento	0.5 U.M.A.
II. Matrimonios:	
a) En las oficinas del Registro Civil Municipal en días y horas hábiles:	2.5 U.M.A.
b) En las oficinas del Registro Civil Municipal en días y horas inhábiles:	6.0 U.M.A.
c) Fuera de las oficinas del Registro Civil Municipal en días y horas hábiles:	6.8 U.M.A.
d) Fuera de las oficinas del Registro Civil Municipal en sábados y domingos y días festivos:	23. U.M.A.
e) Registro de matrimonios contraídos por mexicanos fuera de la República:	9.0 U.M.A.
f) Rectificación de actas de matrimonio:	1.5 U.M.A.
g) Matrimonio entre extranjeros en la oficina del Registro Civil Municipal:	21.5 U.M.A.
h) Matrimonios entre extranjeros fuera de la oficina del Registro Civil Municipal:	52.5 U.M.A.
i) Matrimonio entre extranjeros y mexicanos en las oficinas del Registro Civil Municipal:	21.5 U.M.A.
j) Matrimonio entre extranjeros y mexicanos fuera de las oficinas del Registro Civil Municipal:	23.5 U.M.A.
III.-Divorcios	
a) Divorcios voluntarios: 1. Por acta de solicitud. 2. Por acta de divorcio 3. Por acta de audiencia 4. Por acta de desistimiento	11.0. U.M.A. 11.0 U.M.A. 5.0. U.M.A. 11.0. U.M.A.
b) Por cada acta de divorcio decretada por las autoridades judiciales que se inscriba en el Registro Civil Municipal:	5.5. U.M.A.
c) Por el registro de la escritura que contenga el divorcio notarial:	12.5. U.M.A.
d) Divorcio entre extranjeros en las oficinas del Registro Civil Municipal:	17.5. U.M.A.



[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature at the top right and several smaller ones along the right margin.]

IV. Por cada acta de supervivencia:	
a) En la oficina del Registro Civil Municipal:	0.3. U.M.A.
b) Levantada a domicilio:	2.5. U.M.A.
V. Otros:	
a) Inscripción de ejecutorias que declaran la ausencia de alguna persona, la presunción de muerte o que ha perdido la capacidad de administrar bienes:	6.0. U.M.A.
b) Asentamientos de actas de defunción:	1.0. U.M.A.
c) Anotaciones marginales:	0.5. U.M.A.
d) Expedición de certificaciones de actas de nacimiento, por cada una: Por la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento, procederá la exención de su cobro.	1.0. U.M.A. EXENCIÓN
e) Expedición de copias certificadas actas de divorcio, por cada una:	3.5. U.M.A.
f) Expedición de actas de defunción, por cada una:	1.0. U.M.A.
g) Expedición de actas de matrimonio, por cada una:	1.5. U.M.A.
h) Transcripción de documentos, por cada acto:	4.0. U.M.A.
i) Expedición de acta de reconocimiento:	1.0. U.M.A.
j) Expedición de acta de adopción:	4.0. U.M.A.
k) Expedición de acta de inscripción:	2.5. U.M.A.
l) Constancia de inexistencia registral:	1.5. U.M.A.
m) Certificación de documentos que integran los apéndices de los actos registrales:	De 1.0 U.M.A. a 10.0 U.M.A.
n) Búsqueda de documentos:	De 1.0 U.M.A. a 10.0 U.M.A.
o) Otros no especificados:	De 1.0 U.M.A. a 10.0 U.M.A.
p) Por reconocimiento de identidad de género:	15.0 U.M.A.

Los derechos señalados en los incisos i), j), y k) de esta fracción, se causarán con la expedición por cada copia certificada del acto correspondiente.

[Handwritten initials in blue ink.]



Las oficinas del Registro Civil Municipal, deberán tener a la vista de los usuarios una relación de los servicios que proporciona con las tarifas respectivas.

Artículo 68.- La ejecución de toda obra sin licencia respectiva, se impondrá una sanción por un importe equivalente de **70 hasta 120 UMA**, atendiendo para ello, entre otros factores, la gravedad de la falta, la capacidad de pago del infractor y el objeto o finalidad de la construcción de la obra; dicha multa podrá ampliarse hasta un 50% del costo estimado de la obra en caso de reincidencia.

Artículo 72.- Por la autorización que realice el Municipio del régimen de propiedad en condominio o por la subdivisión, fraccionamiento o fusión de predios, se pagará la siguiente:

I...

II. Por la autorización subdivisión o fraccionamiento de predios de tipo general:

- a) Cuando resulten 2 lotes: **5.60 U.M.A.**
- b) Cuando resulten más de 2 lotes, por cada lote excedente: **5.03 U.M.A.**

Artículo 82.- ...

...

- I. ...
- II. ...
- III. **Constancia de uso y destino de suelo**
 - a) ...
 - b) ...
 - c) ...
 - d) **Comercial, industrial y de servicios De 5 a 1500 U.M.A.**
 - e) **Con fines turísticos De 20 a 1600 U.M.A**

Artículo 86.- Las personas a que se hace referencia en el artículo anterior, deberán solicitar dentro del mismo plazo la expedición de Licencias de Funcionamiento, para lo cual deberán acompañar a su solicitud los siguientes documentos:

I.-VI...

VII. Constancia de terminación de obra.

Artículo 87.- Las Licencias de Funcionamiento a que se refiere el artículo 88, son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su renovación en los meses de enero y febrero de cada año, para lo cual



presentarán solicitud en las formas que para el efecto aprueben las autoridades fiscales municipales, a la que acompañarán los siguientes documentos:

I.-IV...

V.- Constancia de no adeudo del pago del derecho de saneamiento ambiental, únicamente para hoteles, posadas o casas de huéspedes, hostales y moteles, así como cualquier centro o establecimiento de hospedaje contratado a través de plataformas digitales o similares o cualquier otra forma de contratación.

VI. Permiso de operación.

Artículo 118.- El Municipio percibirá los derechos por la prestación de los siguientes servicios:

...

TABULADOR DE TARIFAS POR CONCEPTO DE DERECHOS POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DESTINO FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DE LA ISLA DE HOLBOX DEL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, QUINTANA ROO.

NÚ M	GIRO/DESCRIPCIÓN	PAGO MENSUAL (UMA Vigente)
001	RESTAURANT-BAR Y BAR	45.58
002	RESTAURANTES	22.79
003	PIANO BAR, CANTINAS (SIN VENTA DE ALIMENTOS)	11.40
004	FONDAS, COCINAS ECONÓMICAS, CAFETERÍAS, DE 6 A 10 MESAS	11.40
005	FONDAS, COCINAS ECONÓMICAS, CAFETERÍAS DE 1 A 5 MESAS	7.60
006	BOUTIQUES	7.60
007	ESTABLECIMIENTO CON VENTA DE ARTESANIAS TIENDAS GRANDES (SOUVENIRS)	7.60
008	MINISUPER (VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EXCLUSIVAMENTE PARA LLEVAR)	7.60
009	FARMACIAS (VENTA DE MEDICAMENTOS CON SOUVENIRS)	7.60
010	FARMACIAS (EXCLUSIVAMENTE VENTA DE MEDICAMENTOS)	3.80
011	ABARROTES (TIENDAS DE CONVENIENCIA PEQUEÑAS)	3.80
012	TORTILLERÍAS	3.80
013	CARNICERÍAS	3.80
014	POLLERÍAS	3.80
015	FRUTERÍAS	3.80
016	JUGUERÍAS	3.80
017	EXCLUSIVO CARNES FRÍAS	3.80
018	AMBULANTES	3.80
019	PANADERÍAS	3.80



020	OFICINAS (BIENES RAÍCES Y SERVICIOS TURÍSTICOS)	3.80
021	VENTA DE ARTESANÍAS (COMERCIOS PEQUEÑOS)	3.80
022	HOTELES BOUTIQUES (POR CUARTO HABITACIÓN)	3.45
023	HOTELES, POSADAS Y HOSTALES DE 11 A 20 HABITACIONES QUE CUENTEN CON DESAYUNADOR (POR C/HABITACIÓN)	2.88
024	HOTELES, POSADAS Y HOSTALES DE 11 A 20 HABITACIONES SIN DESAYUNADOR (POR C/HABITACIÓN)	2.30
025	HOTELES, POSADAS Y HOSTALES DE 1 A 10 HABITACIONES QUE CUENTEN CON DESAYUNADOR (POR C/HABITACIÓN)	1.73
026	HOTELES, POSADAS Y HOSTALES DE 1 A 10 HABITACIONES SIN DESAYUNADOR (POR CADA HABITACIÓN)	1.15
027	CUARTERÍAS, CASAS DE HUESPED, CAMPING Y GLAMPING	1.15
028	DOMICILIOS (CASAS) PROPIETARIOS SIN INE DEL MUNICIPIO	2.30
029	DOMICILIOS (CASAS) PROPIETARIOS CON INE DEL MUNICIPIO	1.15
030	OTROS GIROS	10.00
031	CLUB DE PLAYA	5.0
032	SPA	5.0
033	VENTA DE MATERIAL DE LIMPIEZA	3.0
034	BARBERÍAS	3.0
035	COOPERATIVAS PESQUERAS	4.5

TABULADOR DE TARIFAS POR CONCEPTO DE DERECHOS POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DESTINO FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS PARA LAS LOCALIDADES, EXCEPTO LA ISLA DE HOLBOX, DEL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, QUINTANA ROO.

N ^o	GIROS	DESCRIPCIÓN	PAGO MENSUAL (UMA Vigente)
01 TIENDAS			
	01.01	ABARROTES	2.25
	01.02	MINISUPER	2.50
	01.03	MINISUPER CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	3.00
	01.04	SUPER	4.00
	01.05	TIENDAS DE AUTOSERVICIO	30.00
	01.06	TENDEJONES	1.15
	01.07	DEPARTAMENTAL	30.00
	01.08	LINEA BLANCA	2.50
	01.09	ELECTRODOMÉSTICOS	2.50
02 ESCUELAS			



02.01	GUARDERÍAS	1.30
02.02	KINDER	1.50
02.03	PRIMARIA	1.65
02.04	SECUNDARIA	2.00
02.05	PREPARATORIA	2.50
02.06	ESCUELAS NIVEL SUPERIOR	3.00
03 JOYERIAS		
03.01	JOYERÍAS	1.00
03.02	VENTA DE RELOJES	1.00
03.03	REPARACIÓN DE RELOJES	1.00
03.04	REPARACIÓN DE ALHAJAS	1.00
04 CENTROS RECREATIVOS		
04.01	BILLARES	1.20
04.02	SERVICIO DE COMPUTACIÓN DE INTERNET E IMPRESIÓN	1.15
04.03	RENTA DE VIDEOS	1.15
04.04	BALNEARIO	5.00
04.05	RENTA Y VENTA DE VIDEOS	1.00
04.06	COMPRA Y VENTA DE PLÁSTICOS	1.20
05 MERCERIAS		
05.01	MERCERÍAS	1.15
05.02	LENCERÍAS Y CORSETERÍAS	1.15
05.03	BONETERÍAS	1.15
06 JUGUETERIAS		
06.01	JUGUETERÍAS Y PLÁSTICOS	1.20
07 CARNICERIAS		
07.01	CARNICERÍAS	1.80
08 BARES		
08.01	LICORERÍAS	1.30
08.02	DEPÓSITO DE CERVEZAS	1.30
09 RESTAURANT		
09.01	RESTAURANT SIN VENTA DE CERVEZAS	2.00
09.02	COCKTELERÍAS SIN VENTA DE LICORES	2.00
09.03	COCKTELERÍAS CON VENTA DE LICORES	2.50
09.04	RESTAURANT CON VENTA DE CERVEZA	3.00
09.05	VINATERÍAS	2.00
09.06	BAR	2.50
10 JUGUERÍA		
10.01	JUGUERÍA	1.15
11 BANCOS		
11.01	CASAS DE CAMBIO	1.00
11.02	CASAS DE EMPEÑO	1.00



12 DULCERÍAS			
	12.01	DULCERÍAS CON VENTA DE ARTÍCULOS PARA FIESTA	1.20
13 VENTA DE LLANTAS			
	13.01	COMPRA Y VENTA DE LLANTAS EN GENERAL	2.00
14 REFACCIONARIAS			
	14.01	REFACCIONARIAS	2.00
	14.02	TLAPALERÍAS	3.00
	14.03	FERRETERÍAS	4.00
15 CONGELADOS Y EMPACADOS			
	15.01	PESCADERÍAS	2.50
16 AGUAS PURIFICADAS			
	16.01	EXPENDIO DE AGUA PURIFICADA	1.5
	16.02	FÁBRICA DE AGUAS PURIFICADAS	2.15
17 FÁBRICAS DE HIELO			
	17.01	FÁBRICAS DE HIELO	2.15
18 TALLERES			
	18.01	TALLER DE CERRAJERÍA	1.25
	18.02	TALLER DE BICICLETAS	1.25
	18.03	TALLER DE MOTOS	1.25
	18.04	TALLER AUTOMOTRIZ	2.00
	18.05	TALLER DE ALINEACIÓN Y BALANCEO	2.00
	18.06	TALLER DE HOJALATERÍA Y PINTURA	2.00
	18.07	TALLER DE HERRERIA	1.25
	18.08	TALLER DE VULCANIZADORA	2.00
	18.09	TALLER DE REFRIGERACIÓN Y AIRES ACONDICIONADOS	2.00
	18.10	TALLER DE PLOMERÍA	1.25
	18.11	TALLER DE TAPICERÍA	1.25
	18.12	TALLER ELÉCTRICO	1.25
	18.13	TALLER DE SOLDADURA	1.25
	18.14	TALLER ELECTRÓNICO	1.30
19 MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN			
	19.01	MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN	2.00
20 SERVICIOS MÉDICOS			
	20.1	ODONTÓLOGOS	1.00
	20.2	OPTICAS	1.00
	20.3	LABORATORIOS DE ANÁLISIS CLÍNICOS	3.50
	20.4	HOSPITALES	6
	20.5	MÉDICOS	1.15



20.6	FARMACIAS	1.3
21 COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES		
21.01	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	1.20
21.02	GASOLINERAS	2.50
21.03	VENTA DE ACEITES Y LUBRICANTES	2.00
21.04	GAS DOMÉSTICO	2.00
21.05	EQUIPO CONTRA INCENDIOS	1.15
22 HOTELES Y POSADAS		
22.01	HASTA 10 HABITACIONES	2.00
22.02	HASTA 20 HABITACIONES	4.00
22.03	HASTA 30 HABITACIONES	8.00
22.04	MAS DE 30 HABITACIONES	10.00
22.05	CASA DE HUESPED	2.00
23 LAVANDERÍAS Y TINTORERÍAS		
23.01	LAVANDERÍAS Y TINTORERÍAS	1.30
23.02	LAVANDERÍA	1.25
24 EXPENDIO DE LOTERÍA		
24.01	EXPENDIO DE LOTERÍA	1.20
24.02	EXPENDIO DE PERIÓDICO Y REVISTAS	1.50
24.03	DISCOS Y CASSETTES	1.00
25 BAZARES		
25.01	BAZARES	1.15
26 NEVERÍAS Y PALETERÍAS		
26.01	NEVERÍAS	1.00
26.02	PALETERÍAS	1.00
26.03	VENTA DE JUGOS Y LICUADOS	1.50
26.04	VENTA DE NEVERÍA, PALETERÍA, LONCHERÍA, JUGOS Y LICUADOS	1.50
27 PANADERÍAS		
27.01	EXPENDIO DE PAN	1.00
27.02	PASTELERÍA	1.15
27.03	FÁBRICA DE PAN	1.15
28 PAPELERÍAS		
28.01	PAPELERÍA	1.00
28.02	CENTRO DE COPIADO	1.00
29 ESTÉTICA		
29.01	PELUQUERÍAS	1.15
29.02	SALÓN DE BELLEZA	1.15
30 TATUAJES		
30.01	VENTA DE PRODUCTOS DE BELLEZA	1.15
31 GIMNASIO		

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including names like 'Paco', 'Santos', and others.]

[Handwritten mark or signature.]



31.01	GIMNASIO	1.00
32 FUMIGACIÓN		
32.01	FUMIGACIÓN	1.00
33 AGENCIAS DISTRIBUIDORAS		
33.01	AGENCIAS DISTRIBUIDORAS DE REFRESCO	1.15
33.02	AGENCIAS DISTRIBUIDORAS DE CERVEZAS	2.00
33.03	EMBOTELLADORA DE REFRESCO	5.00
33.04	EXPENDIO DE REFRESCO	1.20
34 LONCHERIAS		
34.01	LONCHERIAS	2.00
34.02	TAQUERIAS	2.00
34.03	TORTERIAS	2.00
34.04	CAFETERIAS	2.00
34.05	COCINA ECONÓMICA	2.00
35 MOLINO		
35.01	MOLINO	1.00
35.02	TORTILLERÍAS	1.00
36 SASTRERÍAS		
36.01	SASTRERÍAS Y TALLERES DE COSTURA	1.50
37 CRIADEROS		
37.01	CRIADEROS	1.15
38 AGENCIAS		
38.01	AGENCIAS DE VIAJES	1.30
38.02	AGENCIAS DE PUBLICIDAD	1.30
39 ZAPATERÍAS		
39.01	ZAPATERÍAS	0.50
39.02	REPARACIÓN DE CALZADO	0.50
40 CARPINTERÍAS		
40.01	CARPINTERÍAS	1.00
40.02	MADERERÍAS	1.00
40.03	CONSTRUCTORAS	2.00
40.04	INMOBILIARIAS	1.50
40.05	ADMISTRACIÓN DE BIENES Y RAÍCES	1.5
41 ALMACENES		
41.01	ALMACEN DE ROPA	1.00
41.02	BOUTIQUE	1.00
41.03	VENTA DE PLAYERAS	1.00
41.04	BISUTERÍA Y NOVEDADES	1.00
41.05	PERFUMERÍAS	1.00
41.06	VENTA DE ROPA	1.00
42 ESTUDIOS FOTOGRAFICOS		
42.01	ESTUDIO FOTOGRAFICO	1.00



42.02	VENTA DE ARTÍCULOS FOTOGRÁFICOS	1.00
42.03	ENMARCADOS DE FOTOS	1.00
42.04	VENTA DE ARTÍCULOS DEPORTIVOS	1.00
43 CRISTALES Y ALUMINIOS		
43.01	VENTA DE CRISTALES Y ALUMINIOS	2.50
43.02	INSTALACIÓN DE ALUMINIO	1.35
43.03	INSTALACIÓN DE CORTINAS METÁLICAS	1.25
44 MUEBLERÍAS		
44.01	MUEBLES PARA EL HOGAR	1.00
44.02	MUEBLES PARA OFICINA	1.00
44.03	MATERIAL Y EQUIPO ELÉCTRICO	1.00
45 NOVEDADES		
45.01	NOVEDADES	1.35
46 RENTADORAS		
46.01	RENTADORA DE BICICLETAS Y MOTOCICLETAS	1.00
46.02	RENTADORA DE MESAS Y SILLAS	1.00
47 VENTA DE MOTOS		
47.01	COMPRA Y VENTA DE MOTOCICLETAS	1.00
48 DESPACHOS		
48.01	OFICINA ADMINISTRATIVA Y DESPACHOS CONTABLES	1.00
48.02	EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS	1.00
48.03	BUFFETE JURÍDICO	1.00
48.04	PROFESIONISTAS ABOGADOS	1.00
48.05	NOTARIA PÚBLICA	1.00
49 ARTÍCULOS DEPORTIVOS		
49.01	ARTÍCULOS DEPORTIVOS	1.00
49.02	ARTÍCULOS PARA BUCEO	1.00
49.03	ARTÍCULOS DE PESCA	1.00
50 PRODUCTOS APÍCOLAS		
50.01	PRODUCTOS APÍCOLAS	0.50
51 ARTICULOS RELIGIOSOS		
51.01	ARTÍCULOS RELIGIOSOS	0.50
52 CONDIMENTOS Y ESPECIAS		
52.01	CONDIMENTOS Y ESPECIAS	0.50
53 ARTESANÍAS		
53.01	ARTESANÍAS	0.50
54 VENTA DE EQUIPOS DE AIRES ACONDICIONADOS		
54.01	VENTA DE EQUIPOS DE AIRES ACONDICIONADOS	1.00

Handwritten signatures and initials in blue ink on the right side of the page.



55 EQUIPO DE CÓMPUTO			
	55.01	VENTA DE EQUIPO DE CÓMPUTO	1.00
	55.02	MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE CÓMPUTO	1.00
56 DISCOTECAS			
	56.01	DISCOTECAS	3.00
	56.02	CENTROS NOCTURNOS	3.00
57 EXPENDIOS DE PINTURA			
	57.01	EXPENDIOS DE PINTURA	1.00
58 VENTA DE POLLOS			
	58.01	VENTA DE POLLOS EN ESTADO NATURAL	1.00
	58.02	VENTA DE POLLOS ROSTIZADOS Y ASADOS	0.50
	58.03	VENTA DE HUEVOS	0.50
	58.04	VENTA DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS	0.80
59 FRUTERÍAS			
	59.01	FRUTERÍAS Y VERDULERÍAS	1.00
60 LAVADEROS			
	60.01	LAVADERO DE AUTOS	1.00
	60.02	ESTACIONAMIENTOS	1.5
61 CASETAS TELEFONICAS			
	61.01	CASETAS TELEFÓNICAS	1.00
	61.02	CASETAS TELEFONICAS Y VENTA DE SISTEMAS DE TELEFONÍA	1.00
62 FLORERÍAS			
	62.01	FLORERIAS	1.00
	62.02	VIVEROS	0.50
63 DECORACIÓN Y DISEÑO			
	63.01	DECORACIÓN Y DISEÑO	1.0
64 COMPRA Y VENTA DE LLANTAS			
	64.01	COMPRA Y VENTA DE LLANTAS	1.5
65 MEDIOS DE COMUNICACIÓN			
	65.01	SERVICIO RESTRINGIDO SEÑALES DE TV	1.00
66 TIANGUIS			
	66.01	TIANGUIS	1.00
67 TERMINAL			
	67.01	TERMINAL TERRESTRE	1.85
	67.02	TERMINAL MARÍTIMA	2.00
68 PIZZERIAS			
	68.01	PIZZERÍA	1.00
69 OTROS GIROS			
	69.01	OTROS GIROS NO ESPECIFICADOS	10
	69.02	CASA-HABITACIÓN	0.50



[Handwritten signatures and initials in blue ink]

69.03	SERVICIOS ESPECIALES	1.00
70	ACCESO A RELLENO SANITARIO	
70.01	MENOR A UNA TONELADA	1.00
70.02	A PARTIR DE UNA TONELADA	2.00

Artículo 128.- Por los servicios que presta el Municipio en materia de ecología y protección al ambiente, se causarán los derechos conforme a la siguiente:

I...

II. Por el estudio y análisis de la solicitud y en su caso, la expedición o prórroga de permisos de poda o tala, el solicitante deberá cubrir el equivalente a **3.0 U.M.A.**

Se exentará de esta contribución a particulares y dependencias federales, estatales y municipales cuando se trate de árboles en la vía pública que, por su crecimiento, causen alguna afectación. Las dependencias federales, estatales y municipales así como cualquier institución pública estarán exentas cuando los arboles al interior de un predio del que acrediten su propiedad o posesión, causen afectación por su crecimiento. Este trámite será refrendado anualmente.

III...

IV. Por el estudio, análisis de la solicitud y en su caso la expedición del **Permiso de Operación Ambiental**, el equivalente a 10 U.M.A.

Quedarán exentas de esta contribución aquellas fuentes fijas a cargo de las unidades administrativas y dependencias de los gobiernos federal, estatal o municipal.

Para el caso de expedición de este permiso, cuando se trate del inicio de operación de un primer negocio en los términos que señala la fracción XXVI del artículo 3 de la Ley de Desarrollo Económico y Competitividad para el Estado de Quintana Roo, se exentará el pago del derecho respectivo, previa acreditación de los requisitos que establezca el ayuntamiento. Este trámite será refrendado anualmente.

V. Por el estudio, análisis y en su caso, la expedición de **Anuencia de Factibilidad Ambiental para el Desarrollo de Proyectos de Construcción de Obra Civil**, el solicitante deberá cubrir las tarifas, de acuerdo a la siguiente tabla:

Tipo de obra	
Casa habitación unifamiliar	15 U.M.A.
Comercial y de servicios	20 U.M.A.

[Large handwritten signature and initials in blue ink, including 'r/a', 'SANTOS', and '2024']



[Handwritten signatures and initials in blue ink, including 'Doga', 'Mun', and others.]

Turístico hotelero	25 U.M.A.
Turístico residencial	30 U.M.A.
Comercio y vivienda (mixto)	35 U.M.A.
Otras no especificadas	40 U.M.A.

VI. Por el estudio, análisis de la solicitud y en su caso, la expedición de Anuencia de Factibilidad Ambiental para el Desarrollo de Proyectos de Construcción de Obra Civil a realizarse por licitación, se deberá cubrir el equivalente a 15 U.M.A.

VII. Por el estudio y expedición de Anuencia de Factibilidad Ambiental por Modificación del Desarrollo de Proyectos de Construcción de Obra Civil, el solicitante deberá cubrir las tarifas, de acuerdo a lo señalado en las siguientes:

TARIFAS

I. Por remodelación de obra civil	10 U.M.A.
II. Por ampliación de proyecto de construcción	15 U.M.A.
III. Por actualización de anuencia de factibilidad ambiental por cambio de promovente, persona física o moral	8 U.M.A.
IV. Por regularización de obra previamente construida si haber gestionado los permisos, anuencias, constancias y demás relativos aplicables de competencia municipal.	1000 a 150 U.M.A.

VIII. Por el registro y alta de instalaciones para reunir temporalmente de forma segura y ambientalmente adecuada, los residuos valorizables recuperados de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, de una o de diferentes fuentes, se deberá cubrir el equivalente a 60 U.M.A.

Artículo 132 TER. ...

...

Quedan exentos del pago de este derecho:

- a)...
- b)...
- c). Se deroga

Artículo 132 QUATER. ...

...



H. AYUNTAMIENTO DE
LÁZARO CÁRDENAS
¡Le toca al Pueblo! / 2021-2024

Tratándose de los visitantes, que no se hospeden en algún establecimiento de los referidos en el párrafo anterior, el pago será igualmente de 30% de la U.M.A. y lo deberán realizar a través de la operadora marítima de transporte de pasajeros con ruta dentro del ámbito territorial del municipio, **de los prestadores de servicios turísticos (lanchas)** o en su caso a través del módulo que asigne la tesorería municipal para recibir el derecho.

Artículo 132 SEXIES. Los ciudadanos quintanarroenses, también deberán pagar el derecho de saneamiento ambiental, en cualquiera de sus modalidades.

Artículo 132 SEPTIES. Por la expedición de la constancia de no adeudo de pago del derecho de saneamiento ambiental el solicitante deberá cubrir el importe de 1.0 U.M.A.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a las contenidas en el presente Decreto.

TERCERO. Todo lo que aún se encuentre como S.M.G. en la presente Ley será considerado como U.M.A para los efectos de la Ley de Hacienda del Municipio de Lázaro Cárdenas, Quintana Roo y demás disposiciones reglamentarias en materia de ingresos.

CUARTO. Para lo previsto en el artículo 132 TER primer párrafo de la Ley de Hacienda del Municipio de Lázaro Cárdenas, por la recaudación del Derecho de Saneamiento Ambiental que prevé dicho artículo en su primer párrafo, en un plazo no mayor de noventa días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente decreto y previa convocatoria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Lázaro Cárdenas, Quintana Roo, deberá constituirse un fideicomiso para su correcta administración, el cual estará regido por un Comité Técnico, quienes tendrán la encomienda de vigilar la recaudación y dar seguimiento a la aplicación de los recursos públicos que se generen por el Derecho de Saneamiento Ambiental.

El Comité Técnico del Fideicomiso deberá estar integrado por siete ciudadanos, de los cuales, tres representantes con probada reputación deberá ser nombrados por los principales sectores hoteleros, social y productivos establecidos en el Municipio y cuatro representantes del gobierno municipal en funciones, debiéndose renovar a los siete representantes al renovarse la respectiva administración municipal.

Para el caso de las contribuciones establecidas en la presente Ley, la autoridad municipal contemplará un esquema de subsidios en las tarifas que representen montos superiores. En este caso, la autoridad municipal deberá considerar la condición económica del contribuyente para dictar precedente los subsidios que estime pertinentes.

Por lo expuesto, a la Honorable XVII Legislatura del Estado, se solicita respetuosamente tener por presentada esta Iniciativa, sirviéndose acordar el trámite conducente y en su oportunidad, decretar su aprobación y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



H. AYUNTAMIENTO DE
LÁZARO CÁRDENAS
¡Le toca al Pueblo! / 2021-2024

Lázaro Cárdenas, Quintana Roo, a los diecisiete días del mes de noviembre de 2022

EL CIUDADANO PRESIDENTE
MUNICIPAL

M.D. ORLANDO EMIR BELLOS TUN

EL PRIMER REGIDOR

LIC. ALVARO GERMAN TREJO ANCONA

EL TERCER REGIDOR

C. CRISTO MARCOS FERNANDO
MARIANO GÓMEZ

EL QUINTO REGIDOR

LIC. CARLOS BETANCOURT BAAS

EL QUINTO REGIDOR

EL SEPTIMO REGIDOR

C. JOSÉ DAVID KAUIL CHIMAL

LA CIUDADANA SÍNDICO MUNICIPAL

LIC. SILVIA DEL SOCORRO TUZ PECH

EL SEGUNDO REGIDOR

C. GEYDI MARCELA POOL CETINA

EL CUARTO REGIDOR

C. QUIM. MATHA LOYA COBOS

EL SEXTO REGIDOR

C. MARÍA GABRIELA KU SOSA

EL SEXTO REGIDOR

EL OCTAVO REGIDOR

LIC. ROSARIO LETICIA DZIB MAZUM



H. AYUNTAMIENTO DE
LÁZARO CÁRDENAS
¡Le toca al Pueblo! / 2021-2024

EL NOVENO REGIDOR

P.E.P. SALVADOR VARGAS ROSAS

EL SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO

PROFR. ROGER AUGUSTO MEDINA PACHECO

ESTA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO FUE APROBADA EN LA VIGESIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, QUINTANA ROO, PARA EL PERÍODO DOS MIL VEINTIUNO, DOS MIL VEINTICUATRO; DE FECHA DIECISIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS. -----

